

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAFETEROS DE NARIÑO
NIT: 814005564-8
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS
ACTA No. 2021-01

- FECHA DE REALIZACION DE LA REUNION : 20 de mayo de 2024
- LUGAR DE LA REUNIÓN : Sede Coomerciacafe
- CONVOCADO POR : Consejo de administración
- FECHA DE CONVOCATORIA : mayo 14 de 2024
- HORA DE CONVOCATORIA : 9:00 am
- HORA DE INICIO DE LA REUNIÓN : 9:00 am
- NÚMERO DE ASOCIADOS CONVOCADOS : 15
- NÚMERO DE ASOCIADOS HÁBILES ASISTENTES : 15
- NÚMERO TOTAL DE ASOCIADOS ASISTENTES : 15

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Elección del presidente y secretario para la reunión.
3. Reforma de estatutos
4. Aprobación del acta

Desarrollo de la Reunión

1. Verificación del Quorum

Se constató la participación de 12 de 15 asociados convocados, 15 asociados hábiles, que representan el 80%, por lo cual existe quorum para deliberar y decidir conforme a las normas y estatutos.

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se elige como Presidente de la reunión al Sr. JAIRO ANTONIO MUÑOZ VELAZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.816.554 y como secretario de la reunión a REIVER MONTILLA CERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.089.076.553. Quienes manifiestan aceptación de los cargos para el desarrollo de la Asamblea y se realiza la correspondiente posesión y juran cumplir las funciones a ellos encomendadas.

3. REFORMA DE ESTATUTOS

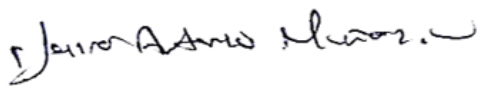
En esta parte toma la palabra la representante legal de la cooperativa; BLANCA ESPERANZA REYES BURBANO, quien propone la modificación de estatutos de acuerdo al requerimiento realizado por la Súper intendencia de Economía

Solidaria No, 20244400102222 de fecha 06 de mayo de 2024 Los cuales se anexan a la siguiente acta, formando parte integral de la misma, los cuales se dan lectura, Artículo por Artículo, los cuales son aprobados por unanimidad de la asamblea general.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se otorga un recesos de 30 minutos para que el Secretario de la Asamblea redactara el Acta, después del receso se procede a dar lectura del Acta respectiva la cual es aprobada por todo su contenido haciendo aclaración que asisten a la reunión 15 asociados hábiles con derecho a su voto, a elegir y ser elegido. Una vez especificado esto el señor Presidente de la Asamblea y el Señor Secretario prosigue a firmar, siendo las 3.30 pm del día 20 de mayo del año 2024.

Se clausura el evento en las oficinas de Coomerciacafe en la Unión (N), se agradece la asistencia y participación de los Asociados a la Asamblea General extraordinaria No. 2024-01.


JAIRO ANTONIO MUÑOZ VELAZCO
C.C No. 15.816.554
Presidente de la reunión


REIVER MONTILLA CERON
C. No. 1.089.076.553.
Secretario de la Reunión

HACE CONSTAR

Que la presente Acta es fiel copia de su original.


REIVER MONTILLA CERON
C. No. 1.089.076.553.
Secretario de la Reunión

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.	8
Artículo 1. Naturaleza jurídica y razón social.	8
Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.	8
Artículo 3. Duración.	8
Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.	8
CAPITULO II: 2. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.	9
Artículo 5. Objeto social	9
SECCION DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MERCADEO	9
SECCION DE CREDITO:	10
SECCION DE CAPACITACION Y PROYECTOS:	10
SECCION DE SERVICIOS SOCIALES:	11
CULTURA Y RECREACIÓN:	11
SECCION DE CONSUMO	11
SECCION VIVIENDA:	11
CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO	12
Artículo 6. Calidad de Asociado	12
Artículo 7. Deberes de los asociados	13
Artículo 8. Derechos de los asociados	14
Artículo 9. Causales de pérdida de la calidad de asociado	15
Artículo 10. Retiro voluntario del asociado	16
Artículo 11. Fallecimiento del asociado y efectos sobre sus aportes sociales	16
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONATORIO Y EFECTOS DE RETIRO	17
Artículo 12. Causales de exclusión y procedimiento disciplinario	18
Artículo 13. Procedimiento para la exclusión de un asociado	20
Artículo 14. Recurso de apelación de los asociados	22
Artículo 15. Régimen de sanciones, causales y procedimientos	23
Articulo 16. Procedimiento de Retiro por Causas Motivadas	25

Artículo 17. Régimen Disciplinario General	25
Artículo 18. Efectos del Retiro	25
Artículo 19. Prescripción	26
CAPITULO V. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	26
Artículo 20. Órganos de administración de la cooperativa	26
Artículo 21. Asamblea General de Asociados	26
Artículo 22. Clases de reuniones de la Asamblea General	27
Artículo 23. Convocatoria a la Asamblea General	27
Artículo 24. Convocatoria por omisión del Consejo de Administración	28
Artículo 25. Convocatoria a Asamblea General extraordinaria por asuntos imprevistos o urgentes	28
Artículo 26. Designación de dignatarios y constancia de las deliberaciones	28
Artículo 27. Derecho al voto y principio de igualdad democrática	28
Artículo 28. Quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General	28
Artículo 29. Inhabilidad para votar por conflicto de interés	29
Artículo 30. Mayorías y sistemas de votación en la Asamblea General	29
Artículo 31. Funciones de la Asamblea General	29
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	30
Artículo 32. Naturaleza, integración y período del Consejo de Administración	30
Artículo 33. Toma de decisiones y registro de actas del Consejo de Administración	31
Artículo 34. Prohibiciones para integrar el Consejo de Administración	31
Artículo 35. Dimisión y vacancia de miembros del Consejo de Administración	32
Artículo 36. Reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración	32
Artículo 37. Quórum y toma de decisiones en las reuniones del Consejo de Administración	32
Artículo 38. Elaboración y validez de las actas del Consejo de Administración	33
Artículo 39. Remoción de miembros del Consejo de Administración	33
Artículo 40. Suplencia en el Consejo de Administración	33
Artículo 41. Funciones del Consejo de Administración	34
Artículo 42. Reconstitución del Consejo de Administración	35
EL GERENTE	35

Artículo 43. Funciones y Responsabilidades del Gerente	35
Artículo 44. Designación y Periodo del Gerente	35
Artículo 45. Requisitos para ser nombrado Gerente	36
Artículo 46. Funciones del Gerente	36
VIGILANCIA INTERNA DE LA COOPERATIVA	37
LA JUNTA DE VIGILANCIA	37
Artículo 47. Composición y elección de la Junta de Vigilancia	37
Artículo 48. Función general de la Junta de Vigilancia	38
Artículo 49. Funciones de la Junta de Vigilancia	38
Artículo 50. Verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles ante ausencia o negativa de la Junta de Vigilancia	39
Artículo 51. Sesiones y decisiones de la Junta de Vigilancia	40
REVISOR FISCAL	40
Artículo 52. Revisoría Fiscal	40
Artículo 53. Funciones del Revisor Fiscal	40
OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS	42
Artículo 54. Nombramiento Y Administración Del Personal Administrativo	42
COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD	42
Artículo 55. Comités de Educación y Solidaridad	42
Artículo 56. Comités de Educación y Solidaridad	42
Artículo 57. Constitución del Comité de Educación	42
Artículo 58. Presupuesto del Comité de Educación	43
Artículo 59. Administración y uso del Fondo de Educación	43
Artículo 60. Funciones del Comité de Educación	43
Artículo 61. Constitución del Comité de Solidaridad	44
Artículo 62. Presupuesto del Comité de Solidaridad	44
Artículo 63. Administración y uso del Fondo de Solidaridad	44
Artículo 64. Funciones del Comité de Solidaridad	44
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, CONTROL INTERNO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	45
Artículo 65. Adopción del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT	45

Artículo 66. Sistema de Control Interno.	45
Artículo 67. Responsables del Control Interno.	46
Artículo 68. Tratamiento de Datos Personales	46
CAPITULO VII. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS	46
Artículo 69. Comité de Conciliadores	46
Artículo 70. Solicitud de Conciliación	47
Artículo 71. Aceptación y actuación del Comité de Conciliadores	47
Artículo 72. Materias excluidas y procedimiento de arbitramento	47
CAPITULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO	48
Artículo 73. Definición del Régimen Económico	48
Artículo 74. Patrimonio de la Cooperativa	48
Artículo 75. Aportes Sociales Individuales	48
Artículo 76. Monto Mínimo de Aportes Sociales No Reducibles	48
Artículo 77. Aportes Extraordinarios	49
Artículo 78. Transferencia de Aportes Sociales	49
Artículo 79. Traspaso de Derechos y Remanentes	49
Artículo 80. Garantía de los Aportes Sociales	49
Artículo 81. Inembargabilidad y Naturaleza Jurídica de los Aportes	49
Artículo 82. Cobro Ejecutivo de Aportes Sociales	49
Artículo 83. Procedimiento general para el avalúo de aportes sociales en especie o en trabajo	49
Artículo 84. Solicitud de aporte no monetario por parte del asociado	50
Artículo 85. Designación y conformación del Comité de Avalúo	50
Artículo 86. Evaluación de aportes en especie	50
Artículo 87. Evaluación de aportes en trabajo	50
Artículo 88. Aprobación del avalúo por parte del Consejo de Administración	51
Artículo 89. Registro contable y formalización del aporte	51
Artículo 90. Disposiciones finales sobre el procedimiento de avalúo	51
BALANCES - FONDOS SOCIALES - DESTINACIÓN DE EXCEDENTES	51
Artículo 91. Excedentes y aplicación del resultado económico anual	52

Artículo 92. Reserva de Protección de Aportes Sociales	52
Artículo 93. Revalorización de Aportes Sociales	53
Artículo 94. Fondos Especiales	53
Artículo 95. Retorno de Excedentes a los Asociados	53
Artículo 96. Amortización de Aportes Sociales	53
Artículo 97. Donaciones	53
Artículo 98. Responsabilidad Patrimonial de la Cooperativa	53
Artículo 99. Responsabilidad de los Administradores	54
Artículo 100. Responsabilidad de los Asociados	54
PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS	54
Artículo 101. Afectación del Aporte Social por Pérdidas al Retiro del Asociado	54
COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	54
Artículo 102. Compensación de Obligaciones del Asociado con la Cooperativa	54
GARANTÍAS ESPECIALES	54
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS	55
Artículo 104. Incompatibilidades y prohibiciones generales	55
Artículo 105. Incompatibilidad de funciones en órganos de dirección y control	55
Artículo 106. Aprobación de créditos a miembros de órganos de administración y control	55
CAPITULO IX. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN TRANSFORMACIÓN	55
FUSIÓN Y EXCISION.	55
Artículo 107. Disolución sin Liquidación por Fusión	55
INCORPORACIÓN	56
Artículo 108. Disolución sin Liquidación por Incorporación	56
INTEGRACIÓN	56
Artículo 109. Afiliación a Organismos de Integración y Entidades Auxiliares	56
Artículo 110. Transformación de la Cooperativa	57
Artículo 111. Escisión de la Cooperativa	57
CAPITULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	57
DISOLUCIÓN	58
Artículo 112. Disolución de la Cooperativa	58

Artículo 113. Liquidación de la Cooperativa	58
CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES	59
REFORMA DE ESTATUTOS	59
Artículo 114. Reforma de Estatutos	59
Artículo 115. Procedimiento para la Reforma Estatutaria	59
Artículo 116. Registro y Divulgación de las Reformas	60
Artículo 117. Vigencia de las Reformas	60
APLICACIÓN ANALÓGICA DE DISPOSICIONES LEGALES	61
artículo 119. Normas supletorias y de interpretación	61

ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAFETEROS DE NARIÑO "COOMERCIACAFE"

(Última reforma: 20 de mayo de 2024)

CAPÍTULO I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y razón social.

En virtud del acuerdo cooperativo celebrado por sus fundadores, se constituye una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAFETEROS DE NARIÑO, la cual podrá identificarse para efectos legales, comerciales y contractuales bajo la sigla COOMERCIACAFE. La Cooperativa se orienta al cumplimiento de fines de interés social y colectivo, con apego a los principios y valores del cooperativismo universalmente aceptados. En el presente estatuto, y en todos los documentos oficiales internos, se identificará como COOMERCIACAFE.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de La Unión, departamento de Nariño, República de Colombia. No obstante, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, previa autorización del Consejo de Administración y conforme a las disposiciones legales vigentes. La Asamblea General podrá sesionar en la sede principal o en cualquier otro lugar del país que determine el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria.

Artículo 3. Duración.

La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que pueda disolverse y liquidarse en los eventos previstos por la ley, por decisión de la Asamblea General o por causas contempladas en el presente estatuto.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

COOMERCIACAFE se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, sus decretos reglamentarios, circulares y demás normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como por el presente estatuto, sus reglamentos internos, los principios cooperativos reconocidos internacionalmente y la doctrina cooperativa nacional. En ausencia de disposición estatutaria expresa, se aplicarán por analogía las normas del Código de Comercio y demás disposiciones

legales que regulen las personas jurídicas sin ánimo de lucro, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza jurídica de las cooperativas.

CAPITULO II: 2. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

Artículo 5. Objeto social

El objeto de la cooperativa será el de solucionar las necesidades de orden social y económico con miras a defender el trabajo, evitar la especulación y el acaparamiento del producto del café, regular los servicios y los precios a los consumidores, mejorar la educación profesional y cooperativa, incrementar las relaciones entre los integrantes del gremio cafetero, dignificar, tecnificar y coordinar sus oficios a los productores, agricultores y asociados, en especial las de la comunidad en general, persiguiendo el desarrollo económico y social de la región, mediante la aplicación de los principios y de la filosofía del cooperativismo, teniendo como base los siguientes objetivos:

- a. Contribuir al mejoramiento por el nivel de vida de sus asociados.
- b. Ser escuela de formación en el área técnica y adiestramiento para sus asociados de manera consciente, plena, democrática y solidaria.
- c. Fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados.
- d. Cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones legales para esta clase de organización.
- e. Celebrar convenios y todo tipo de operaciones con Entidades del sector social integral, tendiente a la prestación de servicios asistenciales y económicos.

Con miras al cumplimiento de su objeto COOMERCIACAFE, puede desarrollar las siguientes actividades:

SECCION DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y MERCADEO

- a. Fomentar la producción en el campo apoyando al caficultor en nuevas técnicas de productividad buscando siempre el mejoramiento continuo de la calidad del grano, conservando las características del café de Nariño.
- b. Comercializar, mercadear y transportar productos agrícolas en especial lo relacionado con las diferentes clases de café, seco, excelso, pasilla, tostado y molido a través de marca propia o maquila.
- c. Comprar a los asociados y productores en general el café de sus fincas y demás productos agropecuarios propios de la zona cafetera a fin de promover la vinculación de sus asociados y comunidad en general al mercado laboral colombiano para la producción de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios, firmando contratos o convenios con personas naturales, entidades

públicas y privadas para la prestación de los servicios consagrados en el literal anterior.

- d. Celebrar contratos de venta de café en el país o el exterior y ejecutar los actos necesarios para la entrega del café de acuerdo con los trámites comerciales y con la debida seguridad.
- e. Servir de Agente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en las compras de café o comprar directamente para ella en las condiciones que establezcan en los contratos especiales.
- f. Desarrollar en el campo actividades económicas a través de una unidad productiva con el propósito de llegar a contratar para sus asociados la adquisición de tierras, instalaciones y demás muebles, maquinarias y equipos que sean requeridos para el desarrollo de actividades en la producción cafetera.
- g. Adelantar trámites necesarios para la importación de equipos, de materia primas que requieran los asociados para la actividad productiva del café.
- h. Hacer toda clase de contactos para llevar a cabo la comercialización y mercadeo internos y externos a fin de exportar los productos que la Cooperativa adquiera, los que ésta elabore para ser vendidos a las naciones consumidoras del café.
- i. Establecer conjuntamente con sus asociados, gremio cafetero y con otras entidades del sector cooperativo, Centros de Acopio para lograr descuentos de escala y mejorar condiciones de compra y venta del producto.
- j. Desarrollar procesos de formación, capacitación y adiestramiento de los asociados en la gestión democrática.
- k. **Gestión de proyectos que fortalezcan el desarrollo de la actividad productiva en sus diferentes eslabones de la cadena.**
- l. Integrarse a organismos cooperativos de representación, y a cuantos sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el cumplimiento del objeto social.
- m. Realizar por parte de la Cooperativa y en beneficio de los asociados y del gremio cafetero actividades que propicien el desarrollo del medio ambiente mediante campañas de reforestación de cuencas hidrográficas y sitios deforestados y en especial la adecuación de nuevos cultivos de café.
- n. Colaborar en planes y programas socioeconómicos del estado y entidades que se orienten en forma preferencial al fomento y desarrollo del sector solidario.

SECCION DE CREDITO:

La Cooperativa concederá crédito a sus asociados teniendo en cuenta los aportes que estos tengan en la cooperativa previa la reglamentación que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

SECCION DE CAPACITACION Y PROYECTOS:

Tendrá como objetivo la implementación de programas de capacitación que se requiere para el cabal cumplimiento de las funciones: Administrativas, Contables y Financieras que crea necesario para ello, El Comité de Educación de acuerdo a los recursos asignados en la Asamblea será el encargado del desarrollo de los diferentes programas de formación del proyecto educativo socio empresarial solidario (PESEM), en beneficio de sus asociados, colaboradores para el cumplimiento y fortalecimiento del objeto social de la cooperativa.

Establecer la infraestructura para el desarrollo de proyectos productivos de café que complemente la actividad que se realice en las diferentes áreas de operación con los asociados que cumplan el perfil requerido.

SECCION DE SERVICIOS SOCIALES:

Propender a través de convenios con entidades especializadas en el área de servicios de seguros colectivos o personales, de conformidad con las normas, o por medio de una compañía aseguradora, a través del fondo de solidaridad, generando beneficios para sus asociados, familiares y colaboradores. Permitiendo el otorgamiento de auxilios, para casos de enfermedad, accidente y casos fortuitos y de calamidad domestica de los asociados.

SECCION DE CONSUMO

La Cooperativa podrá llevar a cabo en beneficio de sus asociados y del gremio cafetero de la región la distribución de insumos, semillas, abonos, plaguicidas, herramientas, concentrados y demás elementos necesarios para producción agropecuaria y cafetera.

La Cooperativa podrá adquirir en el país o fuera de él maquinaria, implementos de trabajo, elementos y equipos de producción para los asociados en las mejores condiciones de precio, calidad y medida.

SECCION VIVIENDA:

Esta sección tendrá las siguientes actividades:

1- Estimular la construcción, administración y funcionamiento de los planes de vivienda para el servicio de los asociados y no Asociados y comunidad en general.

- 2- Adquirir terrenos y/o materiales de construcción con destino a los programas de vivienda preferencial para sus asociados.
- 3- Obtener recursos financieros internos o externos a la Cooperativa y servir de intermediario con entidades de crédito con el objeto de efectuar préstamos a los asociados para adquirir, mejorar o liberar la vivienda.
- 4- Celebrar contratos y convenios con entidades privadas, públicas de orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipal con órganos internacionales y ONG'S.
- 5- Desarrollar planes y programas de vivienda para asociados y no asociados, de acuerdo con las leyes y normas vigentes para desarrollar esta actividad.
- 6-La Cooperativa implementará el fondo pro-vivienda con los resultados financieros de las operaciones de esta sección y con los que apruebe la Asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual se celebran convenios especiales.

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 6. Calidad de Asociado

La Cooperativa estará conformada por sus asociados fundadores y por quienes posteriormente sean admitidos por el Consejo de Administración. Para adquirir la calidad de asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural legalmente capaz, mayor de catorce (14) años.
- b) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial definido por la Cooperativa.
- c) Ser productor de café, en calidad de propietario, tenedor, responsable directo del cultivo o persona natural que esté vinculada y demuestre experiencia en los diferentes eslabones de la cadena productiva del café.
- d) No pertenecer ni participar en organizaciones o empresas que tengan el mismo objeto social o que representen conflicto de intereses frente a la Cooperativa.
- e) Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración.
- f) Ser admitido formalmente por el Consejo de Administración dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
- g) Pagar la cuota de admisión, equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), no reembolsable, destinada a gastos administrativos.
- h) Suscribir y pagar el aporte social obligatorio, equivalente a un (1) SMMLV una vez sea notificado de su admisión.
- i) Suscribir una solicitud con lo cual manifiesta su adhesión al régimen legal, estatutario y reglamentario de la Cooperativa.
- j) Acreditar educación cooperativa básica de al menos 20 horas, o comprometerse a realizarla dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso.
- k) Comprometerse a vender al menos el 50% de la producción anual de café a la Cooperativa, salvo acuerdo distinto aprobado por el Consejo de Administración.
- l) Someterse a las políticas, reglamentos internos y directrices emanadas de los órganos de administración de la Cooperativa.
- m) Cumplir con los requisitos adicionales que establezcan la Ley, estos Estatutos, los reglamentos internos o las decisiones del Consejo de Administración y la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que el Consejo de Administración aprueba su ingreso y el solicitante haya efectuado el pago total del aporte social y la cuota de admisión.

PARÁGRAFO 2. Se considerará asociado hábil aquel que a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cumpla con todos los requisitos establecidos en este Artículo. La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de asociados hábiles previa a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. Si un asociado pierde alguno de los requisitos exigidos, el Consejo de Administración deberá notificarle dicha situación y conceder un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanarlo. Si transcurrido este término no ha cumplido con la subsanación, se le formulará pliego de cargos, garantizándole el derecho al debido proceso, presentación de descargos y contradicción de pruebas. Si del análisis de los descargos no se acredita el cumplimiento del requisito, el asociado será excluido conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Artículo 7. Deberes de los asociados

Son deberes generales de los asociados de la Cooperativa Multiactiva de Cafeteros de Nariño los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios y valores del cooperativismo, el contenido del Acuerdo Cooperativo, los presentes estatutos y los reglamentos internos.
- b) Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, incluidas las de carácter económico ordinarias y extraordinarias, conforme a lo establecido por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- c) Acatar las decisiones adoptadas por los órganos de administración, vigilancia y control, así como respetar y cumplir los reglamentos y estatutos vigentes.
- d) Comportarse con espíritu solidario y cooperativo en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados, fomentando un ambiente de respeto mutuo.
- e) Abstenerse de ejecutar acciones u omitir deberes que afecten negativamente la estabilidad económica, el buen nombre o el prestigio institucional de la Cooperativa.
- f) Utilizar habitualmente los servicios que presta la Cooperativa, promoviendo su fortalecimiento y sostenibilidad.

- g) Suministrar a la Cooperativa la información que le sea solicitada y notificar oportunamente cualquier cambio en su domicilio, residencia o datos de contacto.
- h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales sea elegido o designado.
- i) Participar activamente en los programas de formación cooperativa, capacitación técnica o eventos convocados. La inasistencia injustificada podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos, incluyendo multas hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- j) Comprometerse, en el caso de los asociados productores de café, a comercializar a través de la Cooperativa, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de su producción total anual, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por la entidad. Los asociados que desarrollen actividades en otros eslabones de la cadena productiva del café deberán contribuir al fortalecimiento de la Cooperativa según lo establezca el consejo de administración.
- k) Mantener una conducta respetuosa y abstenerse de proferir expresiones difamatorias, injuriosas o incurrir en agresiones físicas o verbales contra otros asociados, sus familias, empleados de la Cooperativa o miembros de la comunidad.
- l) No incurrir en actuaciones que vulneren la imagen institucional, los principios éticos o que atenten contra los intereses económicos de la Cooperativa.
- m) Cumplir puntualmente con los compromisos adquiridos con la Cooperativa en virtud de su vinculación y participación activa.
- n) Observar y respetar todas las determinaciones que adopten las directivas de la Cooperativa, conforme a los presentes estatutos y reglamentos.

Artículo 8. Derechos de los asociados

Son derechos fundamentales de los asociados de la Cooperativa Multiactiva de Cafeteros de Nariño:

- a) Acceder a los servicios, programas y beneficios ofrecidos por la Cooperativa, en los términos y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- b) Participar en las actividades sociales, educativas, productivas y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la posibilidad de postularse y ser elegido para

cargos de dirección, control o representación, conforme a lo estipulado por la ley y los presentes estatutos.

- c) Ser informado de manera oportuna, veraz y clara sobre la gestión social, administrativa, financiera y económica de la Cooperativa, mediante los medios establecidos para la rendición de cuentas y la comunicación institucional.
- d) Ejercer su derecho al voto en las Asambleas Generales, tomar decisiones sobre los asuntos sometidos a consideración y participar en los procesos democráticos de elección.
- e) Fiscalizar, de manera personal o a través de los canales establecidos, la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa. Para tal fin, podrá solicitar el examen de los libros, archivos, inventarios y estados financieros, respetando los procedimientos, horarios y condiciones definidas en los estatutos o reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mediante solicitud escrita y cumpliendo con los requisitos y procedimientos definidos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. El ejercicio pleno de los derechos aquí consagrados estará condicionado a la calidad de asociado hábil, determinada por el cumplimiento de los deberes estatutarios, el pago de los aportes y obligaciones económicas, y la participación activa en los procesos institucionales de la Cooperativa.

Artículo 9. Causales de pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud escrita presentada ante el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en estos estatutos.
- b) Exclusión, como resultado de un proceso disciplinario debidamente adelantado por el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el régimen de sanciones.
- c) Cambio definitivo de domicilio, cuando impida la participación activa en las actividades y servicios de la cooperativa, previa comunicación formal del asociado.
- d) Incapacidad legal sobreviniente, declarada judicialmente, que le impida ejercer derechos o contraer obligaciones válidamente.

- e) Pérdida del vínculo común que dio origen a la constitución de la cooperativa, conforme a su naturaleza jurídica y objeto social.
- f) Inhabilidad o incumplimiento continuado, cuando el asociado haya dejado de cumplir sus deberes u obligaciones por un periodo de un año consecutivo, **sin causa** justificada ni evidencia de participación activa.
- g) Fallecimiento: Cuando se produzca el fallecimiento del asociado, su retiro se formalizará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 11 de estos estatutos. El reconocimiento de los derechos económicos a los beneficiarios se hará conforme a la ley y las normas internas de la cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá autorizar el retiro de un asociado cuando se determine que su comportamiento, aun no constituyendo causal de exclusión formal, contradice los principios, valores o normas internas de convivencia cooperativa. Esta decisión deberá estar sustentada en informes documentados y evaluación objetiva de los hechos.

Artículo 10. Retiro voluntario del asociado

Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la cooperativa, siempre que no tenga obligaciones pendientes y cumpla con el procedimiento establecido en el presente Artículo.

- a) Solicitud de retiro voluntario: El asociado deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración, indicando de manera clara y razonada su decisión de desvincularse de la cooperativa. La solicitud deberá estar firmada y contener los datos de identificación del asociado.
- b) Anticipación mínima: La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de diez (10) días calendario respecto a la fecha propuesta para el retiro, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditados.
- c) Evaluación y respuesta: El Consejo de Administración contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud para evaluarla y emitir respuesta mediante resolución escrita, en la cual se aceptará o negará el retiro, motivando su decisión en caso de no aceptación.
- d) Condiciones para la aceptación: Para la aceptación del retiro se verificará que el asociado:
 - i. Se encuentre al día en sus obligaciones económicas y estatutarias con la cooperativa.
 - ii. No esté vinculado a procesos pendientes ante órganos interno.

- iii. Haya cumplido los compromisos establecidos en el marco de convenios, contratos o actividades comunitarias vigentes.

PARÁGRAFO. Aceptado el retiro, se iniciará el procedimiento de liquidación de aportes conforme al **reglamento financiero interno**.

Artículo 11. Fallecimiento del asociado y efectos sobre sus aportes sociales

En caso de fallecimiento de un asociado, sus aportes sociales, valorizaciones y demás beneficios económicos acumulados pasarán a sus beneficiarios legales. Si a estos beneficiarios se les adjudican los derechos económicos del causante y desean continuar como asociados, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión establecidos en los presentes estatutos. En caso contrario, la cooperativa devolverá el valor de los aportes sociales, valorizaciones y demás beneficios cooperativos conforme a lo establecido en el reglamento interno y en las disposiciones legales vigentes. No obstante, los beneficiarios deberán designar un representante legal común ante la cooperativa, quien gestionará la reclamación de los derechos del asociado fallecido.

Requisitos para la reclamación de derechos por fallecimiento:

Los beneficiarios deberán presentar ante la cooperativa los siguientes documentos:

1. Registro civil de defunción del asociado fallecido.
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del asociado fallecido.
3. Registro civil de nacimiento de los beneficiarios.
4. Copia ampliada de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios.
5. Partida de matrimonio, cuando aplique.
6. Carta de designación del representante común, si hay varios beneficiarios.

PARÁGRAFO 1. Si transcurrido un (1) año calendario desde la fecha del fallecimiento no se presenta solicitud de reclamación, los aportes y beneficios económicos del causante pasarán al Fondo de Solidaridad de la cooperativa, conforme a su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. La cooperativa contará con un auxilio funerario que será aprobado por el Consejo de Administración y el Comité de Solidaridad. Este auxilio se entregará únicamente al beneficiario previamente designado por el asociado fallecido en el **formato de inscripción correspondiente**, y siempre que el asociado haya cumplido con los requisitos estatutarios y reglamentarios vigentes al momento de su fallecimiento

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONATORIO Y EFECTOS DE RETIRO

Fundamento legal

Este régimen se establece con base en lo dispuesto por la Ley 79 de 1988, el Decreto 1480 de 1989, la Ley 1581 de 2012 y las directrices impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, garantizando el respeto por los principios de debido proceso, defensa, contradicción, imparcialidad y transparencia.

Definiciones

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por:

- a) Falta disciplinaria: Acción u omisión que transgrede los estatutos, reglamentos, acuerdos o principios cooperativos.
- b) Sanción: Medida correctiva impuesta por la cooperativa en proporción a la gravedad de la falta cometida.
- c) Reincidencia: Comisión de una nueva falta de igual o mayor gravedad dentro de los doce (12) meses posteriores a la última sanción ejecutoriada.
- d) Expediente disciplinario: Conjunto organizado de documentos, actuaciones y decisiones relacionadas con un proceso disciplinario.
- e) Órgano disciplinario: Consejo de Administración o instancia facultada para adelantar los procesos sancionatorios y disciplinarios.

Artículo 12. Causales de exclusión y procedimiento disciplinario

La cooperativa establece un régimen disciplinario que clasifica las faltas de los asociados en leves, graves y gravísimas, en función de su impacto sobre la vida institucional, el cumplimiento de sus objetivos y el respeto a los principios cooperativos. Las faltas gravísimas podrán dar lugar a la exclusión definitiva del asociado, conforme al debido proceso.

a) Faltas leves: No afectan de manera significativa el funcionamiento, los bienes, la imagen o la convivencia institucional. Se consideran faltas leves, entre otras:

1. Inasistencia ocasional a actividades formativas, reuniones o asambleas sin justificación.
2. Retraso leve e injustificado en tareas o comisiones asignadas.
3. Omisión en la actualización de datos personales.
4. **Descuido** en el uso de bienes comunes sin causar perjuicio material.

b) Faltas graves: Comprometen la convivencia institucional, el cumplimiento normativo, la reputación o los procesos internos. Incluyen:

1. Reincidencia en faltas leves dentro de un período de doce (12) meses.
2. Inasistencia reiterada e injustificada a tres (3) o más convocatorias formales de la cooperativa.

3. Incumplimiento de reglamentos o decisiones adoptadas por los órganos sociales.
4. Expresiones irrespetuosas hacia asociados o personal administrativo.
5. Obstaculización deliberada del desarrollo de actividades institucionales.
6. No ejercer ni demostrar actividad relacionada con la cadena productiva del café.

c) Faltas gravísimas o causales de exclusión: Afectan directamente el patrimonio, los principios, la estabilidad o la ética de la cooperativa. Su comisión podrá dar lugar a la exclusión definitiva del asociado. Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

1. Infracciones graves que desvíen los fines de la cooperativa.
2. Ejercicio de actividades político-partidistas, religiosas o de discriminación racial dentro de la cooperativa.
3. Realización de actos contrarios a los principios y valores del cooperativismo.
4. Uso indebido de la cooperativa en beneficio propio o de terceros.
5. Entrega de bienes de procedencia fraudulenta a la cooperativa.
6. Falsedad o reticencia en documentos o informes presentados en favor propio o de terceros.
7. Realización de operaciones ficticias que perjudiquen a la cooperativa, a sus asociados o a terceros.
8. Desviación del uso de recursos entregados por la cooperativa para fines no autorizados.
9. Mora superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de obligaciones económicas con la cooperativa.
10. Pertenecer simultáneamente a otra cooperativa, en donde se pueda generar conflicto de intereses.
11. Negativa injustificada a cumplir comisiones o encargos conferidos por la cooperativa.
12. Condena penal por delito doloso que implique pena privativa de la libertad.
13. Violación reiterada de los deberes y obligaciones establecidos en los estatutos.
14. Inasistencia injustificada a eventos obligatorios. Dos (2) inasistencias serán sancionadas con multa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes cada una; en la tercera, se procederá a la exclusión.
15. No vender al menos el cincuenta por ciento (50%) de su producción cafetera a la cooperativa, para el caso de los caficultores, y en el caso de otros asociados presentar incumplimiento en el aporte equivalente fijado durante el periodo fiscal establecido.
16. Incumplimiento de acuerdos, contratos y reglamentos adoptados por la cooperativa.
17. Incumplimiento de los requisitos, obligaciones o estados de paz y salvo exigidos por la cooperativa.

18. Desacato a las directrices de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
19. No mantener los niveles mínimos de aportes sociales exigidos por los estatutos.
20. No cancelar dentro de los sesenta (60) días siguientes a su exigibilidad, multas, cuotas extraordinarias u otras obligaciones con la cooperativa.
21. Pérdida de los requisitos para ser asociado, sin que se subsanen en el término estatutario.
22. Difamar, injuriar o agredir verbal o físicamente a asociados, sus familias, empleados o miembros de la comunidad.
23. Realizar actividades que expongan a la cooperativa a riesgos de lavado de activos o financiación del terrorismo.
24. Cualquier otra conducta grave o reiterada que vulnere los fines sociales, éticos o legales de la cooperativa y que sea determinada por los órganos de control, conforme a los estatutos y a la ley.

PARÁGRAFO 1. La reiteración en la comisión de faltas leves o graves podrá ser causal de exclusión del asociado, conforme a los siguientes criterios:

- La comisión de dos (2) faltas graves, dentro de un período de doce (12) meses, será considerada falta gravísima y podrá dar lugar a la exclusión.
- La comisión de tres (3) faltas leves, acumuladas dentro de un período de doce (12) meses, equivaldrá a una falta grave.
- Si como resultado de la acumulación de faltas leves se configura una segunda falta grave, y esta reincidencia ocurre dentro del mismo período de doce (12) meses, el Consejo de Administración podrá iniciar el procedimiento de exclusión, previa evaluación de las circunstancias.

Estas acumulaciones deberán constar en el expediente disciplinario del asociado, con sus respectivas notificaciones y sanciones previas, garantizando el debido proceso y la proporcionalidad en la aplicación de las medidas.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que incurran en faltas calificadas como graves, conforme al reglamento disciplinario y los presentes estatutos, podrán ser suspendidos temporalmente en su calidad de asociados hábiles. Durante el periodo de suspensión no podrán ejercer derechos ni acceder a los beneficios económicos o sociales de la cooperativa. La suspensión deberá ser impuesta mediante decisión motivada del Consejo de Administración, respetando el debido proceso.

Artículo 13. Procedimiento para la exclusión de un asociado

La exclusión de un asociado de la cooperativa deberá llevarse a cabo garantizando el debido proceso, la defensa y la contradicción, conforme a las siguientes etapas:

1. Determinación de la causal: La conducta atribuida al asociado deberá corresponder a una de las causales de exclusión previstas expresamente en los presentes estatutos.

2. Formulación de cargos: Se elaborará un pliego de cargos por escrito, debidamente motivado, el cual será notificado al asociado, indicando claramente los hechos que se le atribuyen y las normas presuntamente infringidas.
3. Presentación de descargos y solicitud de pruebas: El asociado contará con un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para presentar sus descargos por escrito. En el mismo término podrá solicitar la práctica de pruebas, las cuales se deberán efectuar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, con acompañamiento de la Junta de Vigilancia.
4. Concepto de la Junta de Vigilancia: Una vez concluidas las etapas anteriores, la Junta de Vigilancia emitirá un informe sobre el caso, el cual, si bien no será vinculante, deberá ser valorado por el Consejo de Administración al momento de tomar la decisión.
5. Decisión del Consejo de Administración: El Consejo de Administración, en sesión convocada expresamente para este fin, deliberará y decidirá sobre la exclusión o archivo del proceso. La exclusión requerirá el voto favorable de al menos tres (3) de sus integrantes y deberá estar debidamente motivada.
6. Notificación de la decisión: La resolución que imponga la exclusión será notificada al asociado por medio físico (correo certificado o entrega personal) o por correo electrónico registrado. Si no fuere posible la notificación directa, se publicará un edicto en lugar visible de la sede principal de la cooperativa por cinco (5) días hábiles.
7. Recursos procedentes: Contra la decisión de exclusión procederá el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, y en subsidio, el de apelación ante la Asamblea General. Ambos recursos deberán resolverse mediante decisión debidamente motivada.

8. Carácter obligatorio del procedimiento: El presente procedimiento será de estricto cumplimiento para todos los órganos de la cooperativa, y su omisión o alteración invalidará cualquier decisión que implique la exclusión del asociado.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento establecido en el presente Artículo será de obligatorio cumplimiento únicamente en los casos en que se pretenda excluir a un asociado con base en las causales expresamente señaladas en los estatutos. No será aplicable a situaciones de retiro voluntario, fallecimiento, pérdida automática de la calidad de asociado por causales objetivas o cualquier otra forma de desvinculación no sancionatoria. La exclusión deberá sustentarse en hechos concretos y verificables, respetando en todo momento el debido proceso, la defensa, la contradicción y demás garantías fundamentales del asociado.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento descrito en este Artículo será aplicable a todos los asociados, sin excepción, incluyendo aquellos que se desempeñen como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia o cualquier comité institucional. En estos casos, además del respeto por el debido proceso, la evaluación deberá considerar con especial rigor los principios de transparencia, imparcialidad y conflicto de intereses, garantizando que las decisiones no estén motivadas por intereses contrarios a los fines cooperativos.

PARÁGRAFO 3. Todas las actuaciones deberán conformar un expediente disciplinario debidamente foliado, conservado en medio físico o digital, y protegido conforme a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

Artículo 14. Recurso de apelación de los asociados

En garantía del derecho al debido proceso, defensa y contradicción, los asociados tendrán la posibilidad de interponer recurso de apelación contra las decisiones disciplinarias que les resulten desfavorables. Este recurso constituye una segunda instancia ante un órgano imparcial, que permite revisar integralmente el procedimiento, los hechos y las pruebas antes de adoptar una decisión definitiva. El recurso de apelación procederá contra las resoluciones definitivas emitidas por el órgano de decisión inicial que resulten desfavorables al asociado. Este recurso deberá interponerse por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.

- a. Presentación y trámite inicial: El recurso deberá ser presentado ante el mismo órgano que profirió la decisión de primera instancia, el cual deberá remitirlo con sus respectivos antecedentes al órgano competente para conocer de la apelación, dentro de un término no superior a quince (15) días hábiles.

b. Órgano competente para decidir la apelación: Se constituye un Órgano de Apelación autónomo e imparcial, distinto al que resolvió el recurso de reposición, encargado de decidir en segunda instancia. Este órgano estará conformado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, garantizando diversidad de criterio y objetividad.

c. Composición del Órgano de Apelación:

El Órgano de Apelación estará conformado por tres (3) personas naturales, elegidas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración para este fin, entre los asociados hábiles que no hagan parte del órgano que tomó la decisión inicial. Su conformación será la siguiente:

- Miembro 1 – Coordinador del Órgano de Apelación: Un asociado con conocimiento en normatividad cooperativa o con experiencia en cargos directivos dentro de la cooperativa.
- Miembro 2 – Representante comunitario: Un asociado designado por el Consejo de Administración o la Asamblea General que garantice representación neutral y buen criterio.
- Miembro 3 – Integrante suplente o de comité: Un asociado que haya hecho parte de algún comité de apoyo o grupo de trabajo, con buen reconocimiento entre los asociados.

d. Funciones del Órgano de Apelación:

- Revisión de antecedentes: Analizar en su integridad el expediente, incluidos los documentos de la primera instancia y el recurso de reposición.
- Audiencias: Podrá convocar a las partes a una audiencia para escuchar sus argumentos y admitir nuevas pruebas, si lo estima necesario.
- Decisión: Emitirá una resolución motivada y definitiva dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. Esta decisión será obligatoria para todas las partes.

- e. Principios de publicidad y transparencia: Las decisiones del Órgano de Apelación deberán ser divulgadas en los medios oficiales de la cooperativa (cartelera informativa, página web o circulares internas), asegurando el principio de publicidad y el acceso a la información.
- f. Incompatibilidades y conflicto de intereses: Ningún miembro del Órgano de Apelación podrá haber intervenido en el procedimiento disciplinario de primera instancia, ni tener vínculos personales, comerciales o familiares con las partes en conflicto. Si se presenta alguna de estas circunstancias, el miembro será reemplazado de inmediato por otro designado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En todos los casos, los miembros del Órgano de Apelación deberán ser imparciales, no haber intervenido en la decisión de exclusión original ni tener conflicto de interés con el asociado recurrente.

Artículo 15. Régimen de sanciones, causales y procedimientos

La cooperativa establecerá un régimen disciplinario para corregir las faltas de los asociados que sin constituir causal de exclusión, representen incumplimientos a los deberes establecidos en los estatutos, reglamentos internos y decisiones de los órganos sociales. La imposición de sanciones será competencia del Consejo de Administración, en proporción a la gravedad de la falta y con pleno respeto al debido proceso.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá imponer sanciones a los asociados que incurran en conductas contrarias a los estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones adoptadas por los órganos de la cooperativa, siempre que dichas conductas no constituyan **causal directa de exclusión**.

Parágrafo 2. Tipología de sanciones

Las sanciones que podrán imponerse, en orden creciente de gravedad, son:

- a. Llamado de atención verbal o escrito.
- b. Amonestación escrita.
- c. Multa pecuniaria.
- d. Suspensión temporal de los derechos cooperativos y del acceso a los servicios sociales y económicos.

Parágrafo 3. Causales para la aplicación de sanciones

Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la falta, conforme a la siguiente clasificación:

a) **Llamado de atención:** Se impondrá por faltas leves que no afecten de forma significativa el funcionamiento, la imagen o la convivencia institucional de la cooperativa, y que se presenten por primera vez.

b) **Amonestación escrita:** Procederá en caso de faltas graves, reincidencia en faltas previamente sancionadas con llamado de atención, o cuando se presenten faltas leves con efectos reiterados. La acumulación de tres (3) faltas leves en un periodo de doce (12) meses equivaldrá a una falta grave.

c) **Multa:** Se aplicará en los siguientes casos, considerados como faltas graves:

1. Desacato a una amonestación escrita.
2. Incumplimiento de comisiones especiales asignadas por el Consejo de Administración.
3. Inasistencia injustificada a capacitaciones, reuniones, asambleas o actividades comunitarias convocadas por la cooperativa. En estos casos, podrá imponerse hasta dos (2) veces una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes; en caso de una tercera inasistencia injustificada, se considerará causal de exclusión por reincidencia grave.

d) **Suspensión temporal de derechos:** Se aplicará ante faltas graves o reiteradas que comprometan la estabilidad institucional, la confianza, la buena imagen o el cumplimiento de los principios cooperativos. La acumulación de tres (3) faltas graves en un periodo de doce (12) meses constituirá una falta gravísima, procediendo el inicio del proceso de exclusión conforme al debido proceso.

Parágrafo 4. Notificación de la sanción

Toda sanción deberá comunicarse por escrito al asociado afectado, dejando constancia en su hoja de vida o expediente individual dentro de la cooperativa.

Parágrafo 5. Reglamentación y vigencia de las sanciones

El Consejo de Administración establecerá mediante reglamento:

1. El valor exacto de las multas.
2. La duración de las suspensiones temporales, que no podrá exceder de tres (3) meses.
3. La posibilidad de exclusión automática en caso de reincidencia posterior a una suspensión.
4. Las sanciones se considerarán antecedentes disciplinarios durante un término de diez (10) años; transcurrido este periodo, no se tendrán en cuenta para futuras decisiones.

Artículo 16. Procedimiento de Retiro por Causas Motivadas

- a) **Notificación y Evaluación:** el consejo de administración informara al asociado afectado sobre las circunstancias que podrían motivar su retiro, otorgándole un

plazo de quince (15) días hábiles para presentar su defensa o aclaraciones pertinentes, acudiendo al recurso de apelación de ser el caso.

- b) Decisión: Transcurrido el plazo mencionado, el consejo de administración, evaluará la situación y tomará una decisión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. La decisión será comunicada por escrito al asociado y será efectiva a partir de la fecha especificada en la notificación.
- c) Derecho de Apelación: El asociado tendrá derecho a apelar la decisión ante el Órgano de Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de retiro. El Órgano de Apelación resolverá la apelación conforme a lo establecido en el Artículo correspondiente de estos estatutos.

Artículo 17. Régimen Disciplinario General

La Cooperativa establecerá un régimen disciplinario aplicable a todos sus asociados, el cual regulará las infracciones a los estatutos, reglamentos internos, decisiones de los órganos de administración, principios cooperativos y demás normas que rigen la vida institucional.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones podrán consistir en amonestación escrita, suspensión temporal de derechos, y exclusión definitiva, conforme a lo establecido en los presentes estatutos y en el reglamento disciplinario aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Todo proceso disciplinario deberá observar los principios del debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de buena fe. Para ello, el asociado tendrá derecho a ser escuchado y a aportar pruebas, y la decisión deberá estar debidamente motivada.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento para aplicar sanciones será reglamentado por el Consejo de Administración mediante acto administrativo, garantizando que el régimen disciplinario sea conocido por todos los asociados y se mantenga actualizado conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración adoptará un Reglamento Disciplinario Interno, con procedimientos detallados, formatos, criterios de evaluación y mecanismos de divulgación.

PARAGRAFO 5. En caso de que un miembro directivo tenga en curso un proceso disciplinario, este será removido temporalmente de su cargo hasta tanto se emita una decisión definitiva.

Artículo 18. Efectos del Retiro

- a) Liquidación de Obligaciones: Aceptado el retiro, el asociado deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes hacia la cooperativa, incluyendo cualquier cuota o contribución adeudada.
- b) Devolución de Bienes: El asociado retirado deberá devolver todos los bienes, documentos y otros materiales pertenecientes a la cooperativa en su posesión, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la aceptación del retiro.
- c) Beneficios y Derechos: El asociado retirado perderá todos los derechos y beneficios asociados a su membresía a partir de la fecha efectiva del retiro.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa establece un plazo de 60 días calendario para la devolución de aportes una vez se apruebe la desvinculación del asociado. Si vencido el término para la devolución de los aportes la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés por mora hasta del 1% mensual.

PARÁGRAFO 2. El valor de las obligaciones del asociado desvinculado de la Cooperativa se compensará hasta la concurrencia del valor del aporte social que posea en ella.

PARÁGRAFO 3. Anualmente, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General un informe consolidado de los procesos disciplinarios y sancionatorios, sin vulnerar la confidencialidad.

Artículo 19. Prescripción

Las faltas disciplinarias prescribirán en doce (12) meses desde su comisión, salvo ocultamiento doloso. Las sanciones impuestas prescribirán en diez (10) años desde su firmeza.

CAPITULO V. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 20. Órganos de administración de la cooperativa

La dirección y administración de la cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 1988 y demás disposiciones aplicables:

- a) Asamblea General de Asociados: Máxima autoridad de la cooperativa, integrada por todos los asociados hábiles, con funciones normativas, electorales y de control sobre los demás órganos.

b) Consejo de Administración: Órgano permanente de dirección, encargado de la planeación, adopción de políticas y control general de la gestión administrativa de la cooperativa.

c) Gerente: Representante legal de la cooperativa, responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y la gestión operativa diaria, conforme a los estatutos y reglamentos.

Artículo 21. Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de asociados es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se adopten de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Estará conformada por la reunión de todos los asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según lo determinen los estatutos.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de este Artículo, se entiende por asociado hábil aquel que se encuentre inscrito en el registro social, no tenga suspendidos sus derechos y esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y económicas a la fecha de la convocatoria, conforme al reglamento que para tal fin expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Cuando el número de asociados exceda de trescientos (300), la Asamblea General se conformará mediante el sistema de delegados. Por cada quince (15) asociados se elegirá un delegado, cuyo período será de dos (2) años contados a partir de su posesión. El procedimiento para su elección, escrutinio y posesión será reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo 22. Clases de reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, con el propósito de cumplir sus funciones regulares conforme a los estatutos. Las reuniones extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, exclusivamente para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que por su naturaleza, no puedan ser postergados hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y aquellos que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 23. Convocatoria a la Asamblea General

La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, indicando la fecha, hora, lugar y objeto específico de la reunión, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles. Para dicho efecto, el Consejo de Administración, el Gerente, el Contador o el Revisor Fiscal podrán elaborar las listas de asociados hábiles e inhábiles, las cuales deberán fijarse en un lugar visible de la sede de la cooperativa para conocimiento de los interesados. Dichas listas serán verificadas y validadas por la Junta de Vigilancia. A su vez las Asambleas Generales extraordinarias se registrarán por los mismos términos de convocatoria establecidos para las ordinarias, salvo el plazo de antelación, que en este caso será de cinco (5) días calendario. La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados hábiles o a los delegados elegidos, mediante comunicación escrita, fijación de avisos en lugares visibles de la cooperativa o del domicilio social, o a través del uso electrónico de difusión.

PARÁGRAFO. Podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea General ordinaria o extraordinaria el 15% de los asociados hábiles, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. En tales casos, el Consejo de Administración estará obligado a convocarla dentro del término legal.

Artículo 24. Convocatoria por omisión del Consejo de Administración

En caso de que, faltando diez (10) días calendario para vencer el plazo legal previsto para la convocatoria a la Asamblea General ordinaria, si el Consejo de Administración no hubiere realizado la convocatoria, esta podrá ser realizada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, ya sea de oficio o a solicitud de al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, conforme a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 25. Convocatoria a Asamblea General extraordinaria por asuntos imprevistos o urgentes

Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que por su naturaleza, deban ser conocidos y resueltos por la Asamblea General y no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria, el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General extraordinaria, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud, se entenderá que ha desatendido su obligación, y en tal caso, la convocatoria podrá ser realizada directamente por quien haya formulado la solicitud, siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 26. Designación de dignatarios y constancia de las deliberaciones

En cada reunión, la Asamblea General elegirá de su seno un Presidente y un Secretario ad hoc, quienes dirigirán y darán fe del desarrollo de la sesión. No obstante, podrá actuar como Secretario el funcionario que ejerza dicha función dentro de la estructura administrativa de la cooperativa, si así lo aprueba la Asamblea. De todas las deliberaciones y decisiones adoptadas se dejará constancia en el libro de actas, las cuales deberán ser debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario designados.

Artículo 27. Derecho al voto y principio de igualdad democrática

Cada asociado de la cooperativa tendrá derecho a un (1) voto, sin importar el monto de sus aportes sociales, su antigüedad como asociado o cualquier otra condición particular. Este principio se fundamenta en el carácter democrático de la organización cooperativa, bajo el cual la persona prevalece sobre el capital y se garantiza la igualdad en la toma de decisiones. El derecho al voto solo podrá ser ejercido por los asociados hábiles, conforme a los criterios definidos en estos estatutos. En ningún caso podrá establecerse el voto plural ni cederse, salvo los casos expresamente autorizados en la ley para representación mediante poder o delegación.

Artículo 28. Quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General

La Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas cuando cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados, según corresponda. Si transcurrida una (1) hora desde la fijada para el inicio de la reunión no se ha integrado el quórum indicado, la Asamblea podrá sesionar válidamente con la presencia de un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, siempre que dicho número no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido por la ley para constituir una cooperativa. En el caso de Asamblea General de delegados, el quórum mínimo será de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el mínimo requerido conforme a lo señalado en este Artículo.

PARÁGRAFO. En las Asambleas Generales no se permitirá la representación de asociados por ningún medio, ni se aceptarán representantes para efectos de deliberación o votación, salvo las delegaciones previamente establecidas conforme a estos estatutos.

Artículo 29. Inhabilidad para votar por conflicto de interés

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que sean asociados no podrán ejercer su derecho al

voto en las reuniones de la Asamblea General cuando se discutan o decidan asuntos que comprometan directamente su responsabilidad personal, contractual, administrativa o disciplinaria dentro de la cooperativa.

Artículo 30. Mayorías y sistemas de votación en la Asamblea General

Como regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes hábiles. Sin embargo, para decisiones de especial trascendencia como la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, escisión, fusión, incorporación o disolución para liquidación de la cooperativa, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles en la primera convocatoria, y de la mitad más uno en caso de una segunda convocatoria. La elección de órganos de carácter plural, como el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se realizará mediante el sistema de planchas separadas, aplicando para tal efecto el cociente electoral, de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, los candidatos deberán inscribirse previamente y se aplicará el sistema de mayoría absoluta de votos por parte de los asociados hábiles asistentes.

Artículo 31. Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la cooperativa y sus decisiones, adoptadas conforme a la ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los asociados. Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa y en concordancia con la normatividad vigente.
- b) Reformar los estatutos sociales.
- c) Examinar y pronunciarse sobre los informes presentados por los órganos de administración, vigilancia y control.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Determinar la distribución de excedentes del ejercicio económico conforme a lo establecido en la ley y en los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios a cargo de los asociados, cuando se requiera.
- g) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración.
- i) Elegir el Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros.

- j) Aprobar la transformación, escisión, disolución, fusión o incorporación de la cooperativa, con el voto favorable por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles.
- k) Conocer y resolver quejas o reclamaciones contra administradores o empleados, con el fin de establecer las responsabilidades que correspondan.
- l) Crear comités especiales para asuntos determinados, conforme a las necesidades institucionales.
- m) Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley y estos estatutos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. Naturaleza, integración y período del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de la cooperativa, encargado de ejecutar las políticas, decisiones y directrices adoptadas por la Asamblea General, a la cual está subordinado. Estará conformado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años contados a partir de su posesión. Los miembros podrán ser reelegidos, de acuerdo con la voluntad de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado activo de la cooperativa.
- b) Haber recibido al menos veinte (20) horas de formación en educación cooperativa, debidamente certificadas.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de cargos dentro de la cooperativa.
- d) Contar con disponibilidad de tiempo suficiente para ejercer el cargo de forma responsable y cumplir con las funciones asignadas.

PARÁGRAFO 2. El período del Consejo de Administración se contará a partir de la fecha de inscripción y reconocimiento formal de sus miembros ante la entidad competente. En su sesión de instalación, el Consejo elegirá entre sus miembros un **Presidente, cuyo período será de cinco (5) meses**, rotando dicho cargo entre los

consejeros durante el período estatutario, con el fin de promover la participación y la corresponsabilidad en la dirección del órgano.

PARÁGRAFO 3. El Gerente y los miembros de la Junta de Vigilancia, cuando sean citados a las sesiones del Consejo de Administración, tendrán derecho a participar con voz pero sin voto, en los temas que se traten, garantizando así su participación informativa y técnica en los procesos decisorios.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones podrá ser realizada por el Presidente del Consejo, por solicitud de al menos dos de sus miembros, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Gerente.

Artículo 33. Toma de decisiones y registro de actas del Consejo de Administración

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros asistentes, salvo disposición legal o estatutaria. Las resoluciones, acuerdos y demás decisiones que adopte el Consejo deberán ser comunicadas a los asociados mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Fijación en lugares visibles dentro de la sede de la cooperativa.
- b) Notificación personal directa.
- c) Envío a través de medios electrónicos u otros mecanismos de difusión previamente autorizados por la cooperativa.

El secretario de la cooperativa llevará un libro especial de actas, en el que dejará constancia escrita y cronológica de todos los asuntos tratados en las sesiones del Consejo, con redacción sintética, clara y precisa, garantizando su fidelidad y archivo conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 34. Prohibiciones para integrar el Consejo de Administración

No podrán ser elegidos ni ejercer como miembros del Consejo de Administración de la cooperativa quienes incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido sancionados por la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por autoridad competente, por faltas relacionadas con el incumplimiento de deberes como asociado o directivo, durante el año anterior a la elección.
- b) Tener antecedentes penales, fiscales o disciplinarios que comprometan su integridad ética, moral o administrativa.

- c) Ostentar simultáneamente cargos directivos en entidades que desarrollen actividades similares, o que representen conflicto de interés con los fines de la cooperativa.
- d) Estar legalmente inhabilitado o impedido para ejercer funciones de administración o representación, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- e) Tener participación directa o indirecta en negocios de compraventa, trilla o exportación de café, cuando tales actividades puedan generar conflicto de interés con los intereses de la cooperativa.
- f) Estar suspendido o inhabilitado para ejercer los derechos como asociado, por decisión de los órganos de control interno de la cooperativa o por autoridad externa competente.
- g) Haber incurrido en actos contrarios a los principios cooperativos, en especial aquellos que atenten contra la solidaridad, la equidad o el interés colectivo.
- h) Haber utilizado información privilegiada o confidencial de la cooperativa en beneficio propio o de terceros, generando con ello situaciones de conflicto de interés o afectación patrimonial a la entidad.

Artículo 35. Dimisión y vacancia de miembros del Consejo de Administración

Se considerará como dimitente al consejero que habiendo sido debidamente convocado, no asista sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cuatro (4) sesiones discontinuas del Consejo de Administración dentro del mismo año calendario. En tal caso, se entenderá que ha renunciado de manera tácita a su cargo, generándose la vacancia automática, la cual será comunicada por la Junta de Vigilancia dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. Igualmente, se producirá la vacancia automática del cargo cuando el consejero: Pierda alguno de los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración, o se configure alguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en los **presentes estatutos**. En caso de vacancia, el Consejo de Administración procederá a llamar al suplente correspondiente. Si la vacante se produce dentro del primer año del período estatutario, el reemplazo definitivo será elegido en la siguiente Asamblea General Ordinaria, y ejercerá el cargo por el tiempo restante del período original para el cual fue elegido el Consejo de Administración.

Artículo 36. Reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración

El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias al menos una (1) vez cada dos meses, con el propósito de ejercer sus funciones de dirección, vigilancia y control sobre la administración general de la cooperativa. Estas sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita, ya sea en formato físico o digital, dirigida a cada uno de los miembros principales y suplentes cuando sea el caso. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente del

Consejo, cuando las circunstancias así lo exijan, o a solicitud del Gerente, de al menos tres (3) miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. La convocatoria deberá indicar de forma clara y precisa los temas a tratar, y será válida si se realiza con una **anticipación mínima de diez (10) días hábiles.**

Artículo 37. Quórum y toma de decisiones en las reuniones del Consejo de Administración

El quórum deliberatorio y decisorio del Consejo de Administración se integrará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. En este caso, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de los asistentes. Cuando concurren la totalidad de los miembros principales o su respectivo suplente de ser el caso, las decisiones serán válidamente adoptadas por mayoría simple de votos, salvo disposición legal o estatutaria.

Artículo 38. Elaboración y validez de las actas del Consejo de Administración

De cada reunión del Consejo de Administración se deberá levantar un acta, la cual será elaborada por el Secretario de la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión. El acta deberá contener un resumen claro y preciso de los temas tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos, la identificación de los asistentes y si es del caso, las constancias o salvamentos de voto. Una vez firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo, y aprobada por los miembros presentes, el acta tendrá pleno valor probatorio respecto de los hechos consignados en ella.

PARÁGRAFO. Cuando las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración tengan aplicación inmediata, el acta que las contiene deberá ser elaborada, aprobada y divulgada de forma expedita, dejando constancia de la entrega o notificación de una copia a los órganos de control interno, tales como la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, según corresponda.

Artículo 39. Remoción de miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de uno o varios de los deberes establecidos para los asociados en los presentes estatutos.
- b) Verificación de que no cumple uno o varios de los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.
- c) Retiro voluntario, retiro forzoso o configuración de alguna de las causales de exclusión.
- d) Pérdida de la calidad de asociado.

- e) Haber sido declarado dimitente, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
- f) Incapacidad legal o estatutaria sobreviniente.
- g) Incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo.

PARÁGRAFO. La remoción del cargo será decretada por el órgano competente, según corresponda al caso. Si la decisión es tomada por el Consejo de Administración y el miembro afectado desea apelar ante la Asamblea General, deberá presentar el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Cooperativa. Durante el trámite del recurso, el miembro removido no podrá ejercer funciones ni participar en las sesiones del Consejo hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación.

Artículo 40. Suplencia en el Consejo de Administración

Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al miembro principal que le corresponda en caso de ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando este haya sido removido de su cargo por las causales previstas en los estatutos. En los casos de ausencia permanente o remoción, el suplente asumirá el cargo en propiedad por el tiempo restante del período estatutario correspondiente, o hasta que sea nombrado un nuevo miembro principal por la Asamblea General, según corresponda.

Artículo 41. Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, como órgano permanente de dirección de la Cooperativa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas generales de la Cooperativa, en concordancia con su objeto social y principios cooperativos, asegurando la coherencia entre los planes, programas y su adecuada ejecución.
- b) Expedir su propio reglamento interno y los demás reglamentos de la Cooperativa, así como presentar a la Asamblea General el reglamento de funcionamiento de esta última para su aprobación.
- c) Nombrar y remover al Gerente, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto anual presentado por el Gerente, velar por su correcta ejecución y aprobar en primera instancia los estados financieros.
- e) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar exclusiones y aplicar sanciones conforme a lo establecido en los estatutos.
- f) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la gestión administrativa y financiera del ejercicio anterior.

- g) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, celebrar transacciones extrajudiciales y someter conflictos a arbitraje.
- h) Convocar directamente a la Asamblea General, en los términos previstos por la ley y estos estatutos.
- i) Autorizar al Gerente para realizar contratos u operaciones cuyo valor exceda los novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), así como otorgar aprobación expresa cuando se superen dichos montos.
- j) Establecer las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- k) Adoptar y actualizar el Código de Ética relacionado con el SARLAFT.
- l) Aprobar el manual de procedimientos internos y sus actualizaciones periódicas.
- m) Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, conforme a la normativa vigente.
- n) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, si existiere, y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones consignadas, dejando constancia en actas.
- o) Ordenar y garantizar la existencia de los recursos técnicos, financieros y humanos suficientes para la implementación, operación y mantenimiento efectivo del SARLAFT.
- p) Designar la instancia o funcionario autorizado para exonerar del diligenciamiento del formulario individual de operaciones en efectivo, en los casos que la ley lo permita.
- q) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo de riesgos asociados al SARLAFT.
- r) Cumplir las demás funciones inherentes al SARLAFT que no se encuentren asignadas expresamente a otro órgano de la Cooperativa.
- s) Ejercer todas aquellas funciones que, como órgano de administración, no estén expresamente asignadas a otro órgano por ley, reglamento o estatuto.

Artículo 42. Reconstitución del Consejo de Administración

En caso de que el Consejo de Administración quede desintegrado total o parcialmente y no sea posible su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes estatutos, se deberá convocar, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a una Asamblea General Extraordinaria con el fin de realizar la elección de los miembros faltantes para completar el periodo estatutario correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando un consejero incurra en una causal de exclusión, el Consejo de Administración, en coordinación con la Junta de Vigilancia, adelantará el procedimiento previsto en los estatutos para la exclusión de asociados. Una vez concluido el proceso con decisión firme, se entenderá retirada la investidura de consejero.

EL GERENTE

Artículo 43. Funciones y Responsabilidades del Gerente

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, actuando bajo la dirección y responsabilidad de este último. Será responsable ante el Consejo de Administración por el desempeño general y la marcha de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección del personal, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y la ejecución de los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de administración y control. El Gerente actuará como órgano de comunicación entre la Cooperativa, sus asociados y terceros, garantizará el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes que ejerzan funciones de vigilancia y control sobre la entidad.

Artículo 44. Designación y Periodo del Gerente

El Gerente será elegido por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Podrá ser reelegido o removido en cualquier momento por decisión del mismo Consejo de Administración, conforme a sus facultades estatutarias.

PARÁGRAFO 1. El Gerente se posesionará ante el Consejo de Administración una vez haya sido debidamente reconocido e inscrito por el organismo del Estado competente en funciones de vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia definitiva del Gerente, el Consejo de Administración designará a su reemplazo, quien ejercerá el cargo conforme al procedimiento de elección establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO 3. En caso de ausencias temporales o accidentales (máximo 15 días), el Gerente será reemplazado por un colaborador administrativo que haga parte de la cooperativa que él mismo haya designado mediante oficio formal. En su defecto, el Consejo de Administración designará el reemplazo temporal mientras subsista la causa de la ausencia.

Artículo 45. Requisitos para ser nombrado Gerente

Para ser designado como Gerente de la Cooperativa, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar condiciones de honorabilidad, rectitud y confiabilidad, especialmente en el manejo de fondos y bienes pertenecientes a entidades del sector solidario.
- b. Poseer aptitud e idoneidad profesional para el ejercicio del cargo, con énfasis en aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- c. Contar con experiencia en administración de entidades cooperativas, o formación certificada en temas de economía solidaria.
- d. No haber sido objeto de sanción disciplinaria o administrativa en el ejercicio de funciones en organizaciones solidarias.
- e. Acreditar formación académica pertinente en áreas como economía, mercadeo, contabilidad, derecho, administración de empresas o afines.
- f. Poseer conocimientos comprobables sobre la actividad cafetera y su cadena de valor.
- g. Gozar de buena reputación y solvencia en el ámbito social y comercial.
- h. Constituir, como condición para su posesión, una póliza de manejo expedida por una entidad aseguradora legalmente autorizada en Colombia, que garantice el correcto manejo de los bienes, fondos y valores bajo su responsabilidad durante el ejercicio del cargo.

Artículo 46. Funciones del Gerente

El Gerente, como representante legal tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa, los cuales debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación.
- b) Elaborar y someter al estudio y aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual.
- c) Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno.
- d) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones.
- e) Rendir informes al Consejo de Administración sobre las actividades de la Cooperativa, anexando los Estados Financieros.
- f) Presentar informe anual a la Asamblea, sobre las actividades de gestión de la Cooperativa.
- g) Elaborar y someter para su aprobación al Consejo los reglamentos de la Cooperativa.
- h) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los aportes sociales y los demás documentos.

- i) Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa.
- j) Ordenar el pago de gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma y firmar los demás documentos.
- k) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la Cooperativa.
- l) Celebrar sin autorización del Consejo de Administración contratos o negociaciones hasta por la suma de 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m) Enviar a la SUPERSOLIDARIA, los informes financieros y los datos estadísticos que dicha entidad exija.
- n) Expedir el manual de funciones y procedimientos.
- o) Delegar, de conformidad con su naturaleza, funciones especiales y/o atribuciones en otros funcionarios, o en otros Asociados, de conformidad con poderes específicamente conferidos, bajo su total responsabilidad, y reglamentar el ejercicio de tales funciones y poderes.
- p) Asistir con derecho a voz y sin voto, a todas las reuniones de los órganos administrativos.
- q) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- r) Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- s) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- t) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- u) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- v) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- w) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- x) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- y) En General todas las demás funciones que le corresponda como representante legal de la Cooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.

VIGILANCIA INTERNA DE LA COOPERATIVA

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 47. Composición y elección de la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes personales, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos por decisión de la Asamblea General o removidos en cualquier momento, según lo determine dicho órgano. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para integrar el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en los presentes estatutos. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos del cargo por incumplimiento de sus funciones, previa evaluación del Consejo de Administración o del órgano competente, según lo previsto en el **reglamento interno**.

Artículo 48. Función general de la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia será responsable de velar por el correcto funcionamiento de la Cooperativa y por la eficiente administración de sus recursos y procesos. Su actuación estará encaminada a garantizar el cumplimiento de los principios cooperativos, los estatutos, las normas legales y los reglamentos internos. Responderá ante la Asamblea General por el cabal cumplimiento de sus deberes y funciones, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 49. Funciones de la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Fijar las políticas del SARLAFT.
- i) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- j) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- k) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- l) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- m) Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- n) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- o) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- p) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- q) Las demás que la ley o los estatutos le asigne, siempre y cuando se refiera a control y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal. El secretario de la Cooperativa llevará un libro de actas de la Junta de Vigilancia.
- r) Las demás funciones que le asigne la Ley, los Estatutos y Reglamentos siempre que se refieran al control social y administrativo y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal, en especial a lo contemplado en la ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO 1. Los pronunciamientos oficiales emitidos por la Junta de Vigilancia se denominarán "Mociones", y podrán clasificarse en mociones de advertencia, mociones de recomendación y mociones de observación, según la naturaleza del asunto evaluado. Dichas mociones deberán constar por escrito, debidamente motivadas, firmadas por sus integrantes y comunicadas al órgano o funcionario competente para su conocimiento y acción. Las mociones tendrán carácter consultivo, pero deberán ser valoradas en los procesos de toma de decisiones internas, dejando constancia en las respectivas actas de las actuaciones que se deriven de ellas.

PARÁGRAFO 2. Las funciones atribuidas por la ley y los estatutos a la Junta de Vigilancia deberán ser ejercidas con base en criterios de objetividad, investigación, análisis técnico y valoración integral. Toda observación, requerimiento o recomendación emitida por este órgano deberá constar por escrito, debidamente motivada y documentada en actas o informes sustentados. Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de los deberes legales, estatutarios o reglamentarios que les correspondan, de conformidad con el régimen de responsabilidad previsto para los órganos de control en el marco de la legislación cooperativa vigente.

Artículo 50. Verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles ante ausencia o negativa de la Junta de Vigilancia

En caso de que la Junta de Vigilancia se rehúse injustificadamente a realizar la verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles o se encuentre desintegrada al momento de requerirse dicha función, esta será asumida por una comisión especial conformada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal. Esta comisión deberá actuar con la debida diligencia, objetividad y transparencia en la validación de la información correspondiente, y dejar constancia escrita del procedimiento seguido y de los resultados obtenidos. Asimismo, deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la situación presentada, incluyendo los motivos de la negativa o la inoperancia de la Junta de Vigilancia, así como las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento del procedimiento de conformidad con los estatutos y la normativa vigente.

Artículo 51. Sesiones y decisiones de la Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia celebrará reuniones ordinarias una (1) vez cada dos meses, y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de asociados. Las decisiones adoptadas por la Junta de Vigilancia deberán tomarse por unanimidad de sus miembros principales presentes en la sesión. De cada reunión se dejará constancia en un acta debidamente elaborada, la cual deberá ser suscrita por todos los asistentes y archivada en el libro oficial correspondiente. Una copia del acta será enviada al Consejo de Administración para su conocimiento y seguimiento. Asimismo, en caso de que las decisiones o actuaciones lo ameriten, se remitirá copia a la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

REVISOR FISCAL

Artículo 52. Revisoría Fiscal

Estará a cargo de un Revisor Fiscal principal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente personal, para un período de dos (2) años. Ambos podrán ser removidos por la Asamblea General en caso de incumplimiento de sus funciones, previo el debido proceso.

Tanto el Revisor Fiscal principal como su suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar tarjeta profesional vigente de Contador Público expedida por la Junta Central de Contadores.
2. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, expedido por la Junta Central de Contadores.
3. No ser asociado de la Cooperativa, ni tener vínculos laborales o contractuales con la misma.

Artículo 53. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea general o del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración o el Gerente, según sea el caso de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los bienes y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- e) Solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- f) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Entidad Estatal que ejerce control y vigilancia.

- g) Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la institución del Estado encargada de ejercer el control y vigilancia de las Empresas de Economía Solidaria.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y Vigilancia a la cooperativa y rendirle los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
- j) Convocar la asamblea general en los casos previstos.
- k) El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por negligencia u omisión en ejercicio de sus funciones ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento y solamente los comunicará a los respectivos organismos de control y vigilancia
- l) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la cooperativa.
- m) Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- n) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la cooperativa.
- o) Si es caso según la normatividad y el nivel de supervisión de la cooperativa, presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la cooperativa.
- p) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- q) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- r) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

- s) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, les encomiende la Asamblea.
- t) Las demás que le correspondan como fiscalizador de acuerdo con las normas legales y si no cumpliese con lo previsto en la Ley y los Estatutos, se hará acreedor a las sanciones que para el caso determina la ley.

OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 54. Nombramiento y Administración del Personal Administrativo

El Gerente tendrá la facultad de nombrar el personal necesario para la administración y ejecución de las actividades propias del objeto social de la Cooperativa. Esta facultad incluye la designación de cargos como secretario, contador, tesorero y demás que resulten indispensables para el cumplimiento de las actividades y los interés, de acuerdo con la estructura organizacional y funciones estratégicas y operacionales de la cooperativa.

PARÁGRAFO. La creación, modificación o supresión de cargos administrativos u operacionales deberá realizarse con base en las necesidades técnicas o estratégicas de la Cooperativa.

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD

Artículo 55. Comités de Educación y Solidaridad

La Cooperativa contará con un Comité de Educación y un Comité de Solidaridad, cada uno integrado por tres (3) asociados hábiles, quienes serán designados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años. Los integrantes de estos comités podrán ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo, de acuerdo con las necesidades institucionales y el desempeño de sus funciones.

Artículo 56. Comités de Educación y Solidaridad

La Cooperativa contará con un Comité de Educación y un Comité de Solidaridad, cada uno integrado por tres (3) asociados hábiles, quienes serán designados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años. Los integrantes de estos comités podrán ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo, de acuerdo con las necesidades institucionales y el desempeño de sus funciones.

Artículo 57. Constitución del Comité de Educación

El Comité de Educación estará conformado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, pudiendo ser

reelegidos o removidos libremente. Los miembros deberán contar preferiblemente con experiencia en educación, finanzas o gestión de proyectos, y su desempeño se registrará conforme a su reglamento interno aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Educación será financiado principalmente a través del Fondo de Educación, constituido conforme al Artículo 90 de la Ley 79 de 1988, el cual se conformará con un porcentaje del excedente anual definido por la Asamblea General, así como por contribuciones voluntarias de asociados, donaciones de terceros u otros recursos asignados con fines educativos.

Artículo 58. Presupuesto del Comité de Educación

El Consejo de Administración asignará anualmente un presupuesto al Comité de Educación, con base en el plan de actividades y proyección de gastos presentados por dicho comité.

PARÁGRAFO 1. El Comité deberá presentar un plan detallado de actividades, objetivos, costos estimados y fuentes de financiación al Consejo de Administración antes del inicio del año fiscal para su estudio y aprobación.

Artículo 59. Administración y uso del Fondo de Educación

El Comité de Educación será responsable de la administración y ejecución del Fondo de Educación, garantizando que los recursos se utilicen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos educativos en pro del objeto social de la Cooperativa.

Artículo 60. Funciones del Comité de Educación

- a. Planificar, desarrollar y ejecutar programas educativos dirigidos a los asociados, colaboradores y a la comunidad.
- b. Presentar al Consejo de Administración un plan anual de actividades y presupuesto.
- c. Hacer seguimiento y evaluación de los programas educativos implementados.
- d. Presentar informe anual de gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración.
- e. Garantizar el acceso a la información financiera y operativa relevante.
- f. Promover la formación cooperativa, técnica y social de los asociados.
- g. Coordinar campañas educativas sobre economía solidaria, cooperativismo, inclusión financiera, sostenibilidad y otros temas de interés en pro del objeto social de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Las actividades del Comité de Educación estarán sujetas a auditoría interna y externa, de conformidad con las normas vigentes y las disposiciones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Articulación con otros órganos:

El Comité de Educación podrá coordinar acciones conjuntas con otros comités u organismos de la cooperativa, como el Comité de Solidaridad, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, en actividades que contribuyan al desarrollo institucional y a la formación integral de los asociados y sus colaboradores sin perjuicio de su autonomía funcional y conforme a lo estipulado en su reglamento interno.

Artículo 61. Constitución del Comité de Solidaridad

El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Los miembros deberán contar preferiblemente con perfil de compromiso social, sensibilidad solidaria y disposición para la gestión comunitaria. Su funcionamiento se regirá conforme a su reglamento interno aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Comité de Solidaridad será financiado principalmente a través del Fondo de Solidaridad, constituido conforme al Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, el cual se integrará con aportes periódicos de los asociados, asignaciones de excedentes aprobadas por la Asamblea General, así como por donaciones de terceros u otros recursos asignados con fines solidarios.

Artículo 62. Presupuesto del Comité de Solidaridad

El Consejo de Administración asignará anualmente un presupuesto al Comité de Solidaridad, con base en el plan de acción y proyección de necesidades presentadas por dicho comité.

PARÁGRAFO. El Comité deberá presentar al Consejo de Administración, antes del inicio del año fiscal, un plan detallado que incluya programas previstos, criterios de asignación, prioridades, costos estimados y mecanismos de seguimiento y control para su estudio y aprobación.

Artículo 63. Administración y uso del Fondo de Solidaridad

El Comité de Solidaridad será responsable de la administración y ejecución del Fondo de Solidaridad, garantizando que los recursos se utilicen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos solidarios y humanitarios en beneficio de los asociados y sus familias, según lo establecido en el reglamento interno del Comité y los presentes estatutos.

Artículo 64. Funciones del Comité de Solidaridad

- a. Evaluar las solicitudes de auxilio solidario, basándose en criterios objetivos, documentación de soporte y el reglamento vigente.
- b. Diseñar, coordinar y ejecutar programas y acciones en respuesta a situaciones de calamidad, enfermedad grave, fallecimientos u otras emergencias justificadas.
- c. Presentar al Consejo de Administración un plan anual de acción y presupuesto estimado.
- d. Hacer seguimiento y evaluación del impacto de las ayudas entregadas, proponiendo mejoras cuando sea necesario.
- e. Presentar informe anual de gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General, detallando el uso del fondo, ayudas otorgadas, criterios aplicados y recomendaciones.
- f. Llevar un registro actualizado de los casos atendidos y recursos asignados.
- g. Velar por el cumplimiento de los principios cooperativos de solidaridad y ayuda mutua en sus actuaciones.

PARÁGRAFO 1. Las actividades del Comité de Solidaridad estarán sujetas a auditoría interna y externa, de conformidad con las normas vigentes y las disposiciones del Consejo de Administración. Además, estarán bajo la vigilancia de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, quienes podrán solicitar informes de su gestión.

PARÁGRAFO 2. Articulación con otros órganos:

El Comité de Solidaridad podrá coordinar acciones conjuntas con otros comités u organismos de la cooperativa, como el Comité de Educación, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, en actividades que promuevan el bienestar colectivo y el fortalecimiento institucional, sin perjuicio de su autonomía funcional y conforme a lo estipulado en su reglamento interno.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, CONTROL INTERNO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 65. Adopción del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT

La cooperativa adoptará, implementará y mantendrá actualizado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, conforme a lo establecido en el Título IV de la Circular Básica Jurídica (Circular

Externa No. 004 de 2020) de la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como en las disposiciones complementarias emitidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y demás normas que la modifiquen o sustituyan. El Consejo de Administración será el órgano competente para aprobar y hacer seguimiento al SARLAFT, debiendo establecer las políticas, procedimientos, metodologías, mecanismos de control y órganos responsables necesarios para la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM, de acuerdo con el perfil de riesgo de la cooperativa.

PARÁGRAFO. En caso de que la cooperativa no se encuentre obligada por la normatividad vigente a implementar el SARLAFT, podrá adoptar voluntariamente políticas de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en consonancia con los principios de transparencia, responsabilidad y legalidad que rigen a las organizaciones del sector solidario.

Artículo 66. Sistema de Control Interno.

La Cooperativa podrá contar con un sistema de control interno que permita garantizar el manejo eficiente, transparente y ético de los recursos y procesos. Por lo tanto, adoptará dicho sistema de manera progresiva, en concordancia con su nivel de desarrollo organizacional y económico.

Artículo 67. Responsables del Control Interno.

El diseño, seguimiento y mejora del sistema de control interno, cuando se implemente, será responsabilidad del Consejo de Administración y la Gerencia, con el apoyo de los órganos de control como la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, conforme a sus competencias legales y estatutarias. Su función será verificar la eficacia de los mecanismos de control, identificar riesgos y proponer acciones preventivas y correctivas que contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión organizacional.

PARÁGRAFO. En cuanto la Cooperativa no establezca el sistema de control interno, los órganos de dirección y vigilancia adoptarán prácticas de control, tales como revisión de procedimientos, controles financieros internos y evaluación periódica del cumplimiento de metas y obligaciones legales.

Artículo 68. Tratamiento de Datos Personales

La Cooperativa garantizará el adecuado tratamiento de los datos personales de sus asociados, empleados, proveedores y demás personas con quienes tenga relación, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los datos serán recolectados, almacenados, utilizados y protegidos respetando los principios de legalidad, finalidad, libertad, seguridad y confidencialidad, y únicamente serán utilizados para fines relacionados con el objeto social y las actividades autorizadas por los titulares.

PARÁGRAFO. La Cooperativa adoptará una Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual estará disponible para los titulares y establecerá los mecanismos

para ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión de la información personal.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

Artículo 69. Comité de Conciliadores

La Cooperativa contará con un Comité de Conciliadores de carácter accidental, destinado a la solución de conflictos internos entre asociados, o entre estos y la Cooperativa. Su constitución será por caso específico, previa solicitud escrita del asociado interesado ante el Consejo de Administración, quien convocará el procedimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Conformación del Comité

a) Cuando el conflicto sea entre uno o varios asociados y la Cooperativa:

- El asociado o asociados nombrarán un (1) conciliador.
- El Consejo de Administración designará otro (1) conciliador.
- Estos dos (2) conciliadores designarán de común acuerdo al tercer miembro del Comité.
- Si no hay acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Comité de Convivencia designará al tercer conciliador.

b) Cuando el conflicto sea entre asociados:

- Cada parte nombrará un (1) conciliador.
- Los conciliadores designados escogerán un tercer conciliador de común acuerdo.
- En caso de desacuerdo en el mismo plazo, el Consejo de Administración designará al tercero.

PARÁGRAFO 2. Requisitos de los Conciliadores

Los miembros del Comité de Conciliadores deberán ser asociados hábiles, idóneos y no podrán estar incurso en causales de incompatibilidad legal o estatutaria, especialmente aquellas relacionadas con los grados de consanguinidad, afinidad o vínculo civil con las partes en conflicto.

Artículo 70. Solicitud de Conciliación

La solicitud de conciliación deberá presentarse mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicando:

- a) Las partes involucradas.
- b) El objeto del conflicto.
- c) El nombre del conciliador designado por la parte solicitante.
- d) Cualquier documento de soporte que permita contextualizar la controversia.

Artículo 71. Aceptación y actuación del Comité de Conciliadores

Una vez designados, los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptación, la parte correspondiente deberá designar inmediatamente un reemplazo. La función del Comité de Conciliadores concluirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de sus actuaciones, salvo que las partes acuerden una prórroga.

PARÁGRAFO. El dictamen emitido por el Comité de Conciliadores será obligatorio para las partes y deberá consignarse en un acta firmada por todos los integrantes del Comité y las partes involucradas.

Artículo 72. Materias excluidas y procedimiento de arbitramento

No podrán ser objeto del Comité de Conciliación aquellas sanciones disciplinarias impuestas a los asociados por hechos subjetivos o faltas éticas, ni otros asuntos que no sean susceptibles de transacción.

PARÁGRAFO. Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa u ocasión de actividades propias de la misma, deberán someterse a arbitramento conforme a lo **dispuesto en el Código General del Proceso**. No obstante, antes de acudir a dicho mecanismo, deberá agotarse el procedimiento ante el Comité de Conciliadores.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 73. Definición del Régimen Económico

El régimen económico es el esquema mediante el cual la administración define el origen, naturaleza y destino de los ingresos administrativos y patrimoniales que permiten el funcionamiento de la cooperativa. Su estructura se refleja en los estados financieros anuales con corte a 31 de diciembre, incluyendo el Balance General, Estado de Resultados y demás informes contables. Estos serán presentados inicialmente para

aprobación del Consejo de Administración y posteriormente remitidos a la Asamblea General y al organismo de control para su verificación legal.

Artículo 74. Patrimonio de la Cooperativa

El patrimonio de la cooperativa estará conformado por:

- a) Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, individuales o amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes no distribuidos.
- e) El superávit originado en valorizaciones patrimoniales.

El patrimonio tendrá carácter variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles establecido en los presentes estatutos.

Artículo 75. Aportes Sociales Individuales

Los aportes sociales serán satisfechos por los asociados en dinero, especie o trabajo debidamente avaluado. El Consejo de Administración reglamentará la metodología de evaluación y registro de dichos aportes. Estos aportes serán:

- a) Nominativos e individuales.
- b) Inembargables.
- c) No podrán ser gravados a favor de terceros.
- d) Solo podrán cederse a otros asociados conforme al reglamento aprobado.
- e) Desde su origen quedarán afectados como garantía de las obligaciones del asociado con la cooperativa.

Artículo 76. Monto Mínimo de Aportes Sociales No Reducibles

Fijase como monto mínimo no reducible de aportes sociales la suma de diecinueve millones novecientos veinte mil pesos (\$19.920.000 M/CTE), el cual servirá como garantía patrimonial mínima de la cooperativa y no podrá ser reducido bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 1. Se establece una cuota obligatoria del 0.25% por cada kilo de café adquirido a los asociados, destinada exclusivamente a aportes sociales.

PARÁGRAFO 2. Se fija un descuento del 0.25% por cada kilo de café adquirido a caficultores no asociados, destinado a gastos administrativos.

PARÁGRAFO 3. Se autoriza al Consejo de Administración para redondear a números enteros las cifras resultantes de la aplicación de los porcentajes anteriores, en caso de fraccionamientos.

Artículo 77. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios cuando circunstancias especiales lo justifiquen, con el fin de fortalecer el patrimonio social de la cooperativa.

Artículo 78. Transferencia de Aportes Sociales

Los aportes sociales podrán transferirse únicamente con la autorización previa del Consejo de Administración y en favor de otros asociados, conforme a la **reglamentación interna**.

Artículo 79. Traspaso de Derechos y Remanentes

Todo traspaso de derechos patrimoniales, remanentes o aportes entre asociados deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración y respetar los derechos preferenciales que tenga la cooperativa de acuerdo a su **reglamentación interna**.

Artículo 80. Garantía de los Aportes Sociales

Los aportes sociales constituirán garantía directa y preferencial para el cumplimiento de las obligaciones que el asociado tenga con la cooperativa.

Artículo 81. Inembargabilidad y Naturaleza Jurídica de los Aportes

Los aportes sociales serán inembargables y no tendrán en ningún caso la naturaleza de títulos valores.

PARÁGRAFO. Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales, y ninguna persona jurídica podrá poseer más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 82. Cobro Ejecutivo de Aportes Sociales

La cooperativa podrá iniciar proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de aportes sociales ordinarios o extraordinarios adeudados. Para ello, bastará la certificación expedida por la cooperativa en la que consten la causa, liquidación de la deuda y constancia de la notificación conforme al reglamento interno.

Artículo 83. Procedimiento general para el avalúo de aportes sociales en especie o en trabajo

Con el fin de garantizar la transparencia, equidad y adecuada valoración de los aportes sociales no monetarios, la cooperativa adoptará un procedimiento técnico y formal de avalúo, conforme lo estipula el numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988. Este proceso permitirá la integración efectiva y justa de los bienes o servicios al capital social de la entidad.

PARÁGRAFO. Este procedimiento será aplicado a todos los asociados que deseen efectuar aportes en especie o en trabajo, y deberá constar por escrito en los archivos institucionales de la cooperativa.

Artículo 84. Solicitud de aporte no monetario por parte del asociado

Todo asociado que desee realizar un aporte en especie o en trabajo deberá presentar una solicitud formal al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. La solicitud deberá describir la naturaleza del bien o servicio ofrecido, incluyendo su estado actual y utilidad esperada para la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. A la solicitud deberá anexarse documentación soporte como facturas, avalúos previos, certificaciones o descripciones técnicas que respalden el valor propuesto del aporte.

Artículo 85. Designación y conformación del Comité de Avalúo

Con el fin de evaluar de forma técnica los aportes no monetarios, el Consejo de Administración designará un Comité de Avalúo, encargado de estudiar la solicitud y establecer el valor del aporte.

PARÁGRAFO 1. El Comité estará compuesto por al menos tres (3) personas con conocimientos técnicos en valoración de activos, servicios o experiencia en análisis financiero.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro del Comité podrá tener conflictos de interés con el asociado solicitante.

Artículo 86. Evaluación de aportes en especie

Los aportes en especie serán objeto de verificación física y valoración técnica, con base en criterios objetivos.

PARÁGRAFO 1. El Comité inspeccionará el bien ofrecido, verificando su estado, funcionalidad y relevancia para la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. El avalúo se realizará utilizando métodos como análisis de precios de mercado, valor contable, depreciación, vida útil, o certificación de peritos si es el caso.

PARÁGRAFO 3. Se elaborará un informe técnico detallado que incluirá el valor asignado y la metodología utilizada, el cual será entregado al Consejo de Administración.

Artículo 87. Evaluación de aportes en trabajo

Los aportes en trabajo serán valorados con base en criterios de idoneidad, tiempo estimado de ejecución y tarifas de mercado.

PARÁGRAFO 1. El asociado deberá describir claramente el trabajo a realizar, indicando duración, objetivos y competencias requeridas.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Avalúo determinará el valor económico del trabajo con base en tarifas del mercado, la formación del asociado y el impacto del trabajo para la cooperativa.

PARÁGRAFO 3. Se elaborará un informe detallado que deberá ser sometido al Consejo de Administración para su análisis.

Artículo 88. Aprobación del avalúo por parte del Consejo de Administración

Una vez recibido el informe técnico del Comité de Avalúo, el Consejo de Administración procederá a su revisión y eventual aprobación.

PARÁGRAFO 1. El Consejo podrá aprobar o rechazar el avalúo presentado. En caso de ser aprobado, se registrará contablemente el valor del aporte.

PARÁGRAFO 2. La decisión será comunicada al asociado solicitante junto con copia del informe de avalúo y la resolución adoptada.

Artículo 89. Registro contable y formalización del aporte

Los aportes no monetarios aprobados se integrarán formalmente al capital social de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El valor aprobado será registrado contablemente como parte de los aportes sociales del asociado.

PARÁGRAFO 2. La cooperativa emitirá al asociado un certificado de aporte que refleje el valor registrado.

PARÁGRAFO 3. En el caso de aportes en trabajo, se hará seguimiento a la ejecución del mismo hasta su culminación y cierre contable.

Artículo 90. Disposiciones finales sobre el procedimiento de avalúo

Con el fin de garantizar transparencia y mejora continua, el procedimiento será objeto de revisión periódica.

PARÁGRAFO 1. Todo el proceso de avalúo deberá realizarse con total transparencia, dejando constancia documental en los archivos institucionales.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá revisar y actualizar este procedimiento conforme a nuevas normativas o buenas prácticas del sector cooperativo.

BALANCES - FONDOS SOCIALES - DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 91. Excedentes y aplicación del resultado económico anual

El ejercicio económico de la cooperativa será anual, con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar el periodo, se elaborarán los estados financieros de cierre, incluyendo el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, acompañados del informe del Revisor Fiscal (este último cuando aplique el cumplimiento de requisitos legales para el nombramiento de Revisor Fiscal). Una vez aprobados, serán remitidos a la entidad del Estado encargada de la inspección, vigilancia y control de las organizaciones de economía solidaria, para su respectiva revisión y legalización.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el ejercicio económico arroje excedentes, estos serán aplicados de manera obligatoria y prioritaria, como mínimo, en los siguientes términos:

- a) Un veinte por ciento (20%) para la creación y fortalecimiento de la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 79 de 1988.
- c) Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad, en cumplimiento del Artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO 2. El excedente restante, una vez realizada la distribución obligatoria, podrá ser destinado por decisión de la Asamblea General a una o varias de las siguientes finalidades:

- a) Revalorización de aportes sociales, conforme a las variaciones del valor real.
- b) Prestación de servicios comunes y programas de seguridad social para los asociados.
- c) Retorno a los asociados, en proporción a su participación en el trabajo o en el uso de los servicios cooperativos.
- d) Constitución de un fondo para la amortización de aportes sociales.
- e) Cofinanciación de proyectos institucionales o sociales alineados con el objeto social de la cooperativa.

PARÁGRAFO 3. Antes de proceder con cualquier destinación de excedentes, deberá verificarse si existen pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. En ese caso, los excedentes se aplicarán en primer lugar a compensar dichas pérdidas. Asimismo, si la Reserva de Protección de los Aportes Sociales hubiese sido utilizada para cubrir pérdidas, el excedente se destinará primero a su restitución hasta alcanzar el nivel mínimo estatutario.

Artículo 92. Reserva de Protección de Aportes Sociales

La Reserva de Protección de Aportes Sociales tiene por objeto garantizar la estabilidad financiera de la Cooperativa y la normal realización de sus operaciones. Esta reserva será utilizada prioritariamente para cubrir pérdidas del ejercicio y en caso de liquidación, se destinará conforme a lo dispuesto en el estatuto. Podrá incrementarse con aportes especiales autorizados por la Asamblea General. Si se utiliza total o parcialmente, los excedentes obtenidos en ejercicios posteriores deberán destinarse prioritariamente a restablecer su nivel inicial.

Artículo 93. Revalorización de Aportes Sociales

La Cooperativa podrá constituir un fondo especial con recursos provenientes de los excedentes para la revalorización de los aportes sociales. La revalorización se realizará en proporción al monto de los aportes individuales de los asociados, en la forma y términos aprobados por la Asamblea General, conforme a la legislación vigente.

Artículo 94. Fondos Especiales

La Asamblea General podrá crear fondos especiales, permanentes o transitorios, para atender necesidades específicas de los asociados, tales como riesgos derivados de su

actividad, asistencia, solidaridad, recreación, deporte y previsión. Estos fondos podrán incrementarse con recursos del ejercicio económico, aportes voluntarios u otras fuentes autorizadas. Su reglamentación y operatividad corresponderán al Consejo de Administración, garantizando el acceso equitativo a todos los asociados.

Artículo 95. Retorno de Excedentes a los Asociados

La Asamblea General podrá autorizar el retorno de excedentes a los asociados, en proporción al uso de los servicios o la participación en el trabajo, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente estatuto.

Artículo 96. Amortización de Aportes Sociales

La amortización parcial o total de los aportes sociales de los asociados únicamente procederá cuando, a juicio de la Asamblea General, la situación económica de la Cooperativa lo permita sin afectar la prestación de los servicios ni su desarrollo institucional. El procedimiento, forma y condiciones para dicha amortización serán definidos por el Consejo de Administración mediante **reglamento especial**.

Artículo 97. Donaciones

Las donaciones realizadas a favor de la Cooperativa con destinación específica no serán propiedad de los asociados, sino de la entidad. Los excedentes que se deriven de tales donaciones se destinarán al Fondo de Solidaridad, salvo que la destinación indique lo contrario y esté legalmente permitida.

Artículo 98. Responsabilidad Patrimonial de la Cooperativa

La Cooperativa podrá ser deudora o acreedora frente a terceros o frente a sus propios asociados por las operaciones que realicen el Consejo de Administración y el Gerente dentro de sus respectivas atribuciones. En tales casos, responderá únicamente con su patrimonio social.

Artículo 99. Responsabilidad de los Administradores

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violaciones a la ley, a los estatutos o a los reglamentos internos. Se exonerará de responsabilidad al miembro que no haya participado en la sesión donde se tomó la decisión, o que haya dejado constancia expresa de su voto negativo en el acta correspondiente.

Artículo 100. Responsabilidad de los Asociados

La responsabilidad de los asociados frente a la Cooperativa y frente a los acreedores se limita al monto del capital efectivamente aportado o comprometido. Esta responsabilidad cubre las obligaciones adquiridas por la Cooperativa antes del ingreso

del asociado, así como las vigentes a la fecha de su retiro, exclusión, fallecimiento o disolución.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Artículo 101. Afectación del Aporte Social por Pérdidas al Retiro del Asociado

En caso de retiro voluntario, muerte, disolución o exclusión del asociado, si al momento de efectuar la devolución del aporte social existieren pérdidas acumuladas no cubiertas por las reservas estatutarias, la Cooperativa podrá afectar proporcionalmente el valor del aporte social a devolver, hasta concurrencia del valor total del mismo. Esta afectación se realizará con base en los estados financieros aprobados por la Asamblea General, garantizando el principio de equidad entre asociados y conforme a lo dispuesto por la ley y estos estatutos.

COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Artículo 102. Compensación de Obligaciones del Asociado con la Cooperativa

La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar la compensación de las obligaciones que el asociado hubiere contraído con ella, con cargo a sus aportes sociales, así como con cualquier otra suma que este posea en la entidad, tales como excedentes, rendimientos o fondos individuales. Esta compensación podrá realizarse sin necesidad de requerimiento judicial, conforme a las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio del derecho de la Cooperativa de acudir a los mecanismos judiciales para exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes del asociado.

GARANTÍAS ESPECIALES

ARTÍCULO 103. Garantías en Operaciones Contractuales con los Asociados

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares entre los asociados y la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones asumidas por el asociado, conforme a la naturaleza y el riesgo de cada operación. La exigencia, tipo y condiciones de dichas garantías deberán estar previamente estipuladas en los contratos respectivos o en los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Artículo 104. Incompatibilidades y prohibiciones generales

Con el fin de garantizar la integridad, la ética y la transparencia en la gestión de la Cooperativa, los reglamentos internos, de funciones y demás disposiciones que emita el Consejo de Administración podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones para los órganos de dirección, control y administración. En todo caso, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, los integrantes de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente no podrán actuar como fiadores, codeudores o garantes de ninguna obligación crediticia contraída por los asociados ante la Cooperativa, salvo cuando se trate de obligaciones entre ellos mismos.

Artículo 105. Incompatibilidad de funciones en órganos de dirección y control

Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá ejercer simultáneamente como miembro del Consejo de Administración, ni desempeñar funciones dentro de la Cooperativa en calidad de empleado, contratista o asesor. Esta prohibición busca preservar la independencia de los órganos de control frente a los de administración.

Artículo 106. Aprobación de créditos a miembros de órganos de administración y control

La aprobación de créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o por personas jurídicas en las que estos ejerzan funciones de dirección o representación legal, deberá ser evaluada y decidida por el comité, órgano o estamento que determinen estos estatutos o su reglamento de crédito. Los integrantes del órgano que autorice dichos créditos serán personal y administrativamente responsables si aprueban operaciones en contravención de la normatividad legal o estatutaria vigente.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito presentadas por el Representante Legal de la Cooperativa deberán ser conocidas y aprobadas exclusivamente por el Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables de garantizar el estricto cumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a este tipo de operaciones.

CAPITULO IX. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN TRANSFORMACIÓN

FUSIÓN Y EXCISION.

Artículo 107. Disolución sin Liquidación por Fusión

La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, cuando la Asamblea General así lo determine, con el fin de fusionarse con una o más entidades del mismo carácter solidario, ya sea mediante:

- a) La incorporación de la Cooperativa en otra existente,
- b) La incorporación de otras cooperativas en esta entidad, o
- c) La creación de una nueva cooperativa que asuma el patrimonio, derechos y obligaciones de las entidades fusionadas.

PARÁGRAFO 1. La fusión solo procederá si las entidades involucradas tienen objeto social común o complementario, y siempre que se adopte un acuerdo en común entre las partes. La nueva cooperativa o la absorbente se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas disueltas, sin necesidad de proceso liquidatorio individual.

PARÁGRAFO 2. La decisión de fusión deberá ser aprobada por la Asamblea General con el quórum calificado que dispongan estos estatutos, y conforme a lo establecido en la Ley 79 de 1988. Deberá surtir el trámite respectivo ante la entidad competente de control y vigilancia, conforme al procedimiento legal y reglamentario vigente.

INCORPORACIÓN

Artículo 108. Disolución sin Liquidación por Incorporación

La Cooperativa podrá disolverse sin necesidad de liquidarse, para incorporarse a otra entidad cooperativa cuyo objeto social sea común o complementario, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 79 de 1988. Esta decisión deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes. El patrimonio de la Cooperativa incorporada será transferido en su totalidad a la entidad incorporante, la cual se subrogará en todos sus derechos y obligaciones, sin requerir proceso liquidatorio, conforme a los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

PARÁGRAFO. La Asamblea General también podrá autorizar, con igual mayoría calificada, la incorporación de otra entidad cooperativa a la presente Cooperativa, cuando se evidencie afinidad o complementariedad en el objeto social. En tales casos, la entidad incorporada se disolverá sin liquidarse, transfiriendo su patrimonio a

esta Cooperativa, que asumirá sus derechos y obligaciones conforme a los acuerdos suscritos y a la normatividad vigente.

INTEGRACIÓN

Artículo 109. Afiliación a Organismos de Integración y Entidades Auxiliares

Con el fin de fortalecer su desarrollo institucional, social y económico, la Cooperativa podrá afiliarse, asociarse o participar en la constitución de:

- a) Organismos cooperativos de segundo grado o de integración económica.
- b) Organismos de representación o defensa del sector solidario.
- c) Entidades auxiliares de la economía solidaria reconocidas por la legislación nacional.

La decisión de afiliación o participación será adoptada por el Consejo de Administración, previa evaluación de su conveniencia jurídica, técnica, estratégica o financiera, y deberá constar en acta.

PARÁGRAFO. La vinculación de la Cooperativa a estas entidades no podrá comprometer su autonomía institucional ni su sostenibilidad económica. Todas las afiliaciones deberán ajustarse a la normatividad legal vigente y estar en armonía con los principios del cooperativismo y las instrucciones de los entes de supervisión.

TRANSFORMACIÓN

Artículo 110. Transformación de la Cooperativa

La Cooperativa podrá transformarse en otra clase de entidad dentro del mismo sector solidario, cuando las condiciones lo requieran y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y demás normas que regulen el régimen de transformación.

La nueva entidad asumirá todos los derechos y obligaciones de la cooperativa transformada, y continuará desarrollando actividades de carácter solidario bajo una forma jurídica compatible.

ESCISIÓN

Artículo 111. Escisión de la Cooperativa

La Cooperativa podrá escindirse mediante decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes. La escisión podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Transferencia, en bloque, de una o varias partes del patrimonio a otras entidades existentes, sin que la Cooperativa se disuelva.
- b) Creación de una o varias nuevas entidades cooperativas mediante la distribución de su patrimonio, sin disolverse.
- c) Disolución sin liquidación, dividiendo el patrimonio en dos o más partes, las cuales se transfieren a nuevas o existentes entidades cooperativas.

PARÁGRAFO. En todos los casos de escisión deberán observarse los procedimientos previstos en la legislación cooperativa vigente, y las nuevas entidades deberán estar debidamente autorizadas y registradas ante los organismos de control y vigilancia correspondientes.

CAPITULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

Artículo 112. Disolución de la Cooperativa

La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado conforme al quórum previsto por la ley y estos estatutos.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del mínimo legal exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra entidad cooperativa.
- e) Porque los medios empleados o las actividades desarrolladas sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- f) Por decisión de autoridad competente, en los casos previstos por la ley.
- g) Por iniciación de un proceso concursal o de insolvencia que no permita su recuperación.

PARÁGRAFO. La decisión de disolución, cuando sea adoptada por la Asamblea General, deberá quedar consignada en acta y ser notificada a los órganos de control y vigilancia correspondientes, y registrada ante la Cámara de Comercio y demás entidades pertinentes.

Artículo 113. Liquidación de la Cooperativa

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de la Cooperativa de conformidad con las normas legales vigentes. Este proceso incluye las siguientes etapas:

- a) Nombramiento del liquidador: La Asamblea General designará un liquidador, quien será el encargado de adelantar el proceso de liquidación.
- b) Inventario y avalúo: El liquidador elaborará un inventario de los bienes y pasivos de la cooperativa, estableciendo el balance inicial de liquidación.
- c) Pago de pasivos: Se atenderán en primer lugar las obligaciones con terceros acreedores externos, luego las obligaciones con los asociados.
- d) Distribución del remanente: Si existieren activos remanentes una vez cubiertas las obligaciones, se distribuirán conforme a lo establecido por la Asamblea General, la ley y estos estatutos.
- e) Cancelación de la personería jurídica: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador solicitará ante la entidad competente la cancelación de la personería jurídica.
- f) Comunicación y transparencia: Las decisiones de disolución y los avances del proceso de liquidación deberán comunicarse de manera oportuna y transparente a los asociados y autoridades correspondientes.
- g) Auditoría del proceso: La liquidación podrá ser auditada para garantizar su legalidad, equidad y transparencia.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General podrá decidir que el proceso de liquidación sea asumido directamente por la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración, el gerente o una comisión interna designada, siempre que no exista intervención de autoridad administrativa o judicial y se garantice el cumplimiento de las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 2. Si existiere remanente al finalizar la liquidación, este será transferido a una cooperativa domiciliada en el departamento de Nariño que tenga afinidad en su objeto social, elegida por la Asamblea General. En su defecto, se destinará a un fondo

de fomento cooperativo administrado por un organismo cooperativo de segundo grado, conforme lo indique la ley.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 114. Reforma de Estatutos

Las reformas estatutarias podrán originarse por iniciativa del Consejo de Administración, de la Asamblea General o de un grupo de asociados que representen al menos el veinte por ciento (20%) del total de asociados hábiles. También podrán tener origen en requerimientos de los entes de control y vigilancia, conforme al numeral 14 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

El proyecto de reforma deberá presentarse a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la celebración de la Asamblea General que las haya de considerar. Cuando la propuesta sea presentada por los asociados, deberá remitirse por escrito al Consejo de Administración con una antelación mínima de dos (2) meses respecto a la fecha de la Asamblea, con el fin de que dicho órgano emita su concepto y la someta a estudio de la Asamblea.

PARÁGRAFO. El proyecto de reforma deberá ir acompañado de una exposición de motivos, que fundamente los cambios propuestos y su concordancia con el objeto social, el interés general de la cooperativa y la legislación vigente.

Artículo 115. Procedimiento para la Reforma Estatutaria

Se adopta el siguiente procedimiento para garantizar la legalidad, participación y transparencia en las reformas estatutarias:

1. Iniciativa de Reforma

a) Podrán presentar proyectos de reforma:

- El Consejo de Administración.
- La Asamblea General.
- Un grupo de asociados hábiles que representen al menos el 20% del total.
- Las entidades de control y vigilancia mediante requerimiento formal.

b) Las propuestas deberán presentarse por escrito, identificando claramente los Artículos a modificar, eliminar o adicionar, con la respectiva justificación.

2. Análisis Preliminar

- a) El Consejo de Administración será el encargado de estudiar la viabilidad jurídica, operativa y económica de las propuestas.
- b) Emitido su concepto, convocará a Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo los requisitos estatutarios de convocatoria.

3. Asamblea General Extraordinaria

a) Para decidir sobre reformas estatutarias, se requerirá quórum calificado:

- En primera convocatoria: las 2/3 partes de los asociados hábiles.
- En segunda convocatoria: la mitad más uno de los asociados hábiles.

b) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo que la ley o estos estatutos exijan una mayoría especial.

PARÁGRAFO. Las reformas serán votadas una a una y deberán quedar registradas en el acta respectiva, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 116. Registro y Divulgación de las Reformas

Una vez aprobadas las reformas, el Consejo de Administración adelantará el proceso de registro ante la entidad competente y realizará su debida publicación.

PARÁGRAFO. Los estatutos reformados serán puestos en conocimiento de todos los asociados hábiles mediante los canales de comunicación establecidos por la Cooperativa y estarán disponibles en la sede administrativa y medios electrónicos oficiales.

Artículo 117. Vigencia de las Reformas

Las reformas entrarán en vigor a partir del momento en que sean debidamente registradas ante la entidad competente y notificadas a los asociados.

PARÁGRAFO. A partir de su entrada en vigencia, todos los órganos de administración, vigilancia, asociados y funcionarios estarán obligados a cumplir fielmente las disposiciones contenidas en los estatutos reformados.

ARTÍCULO 118. Disposiciones Finales

Todo lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988, sus decretos reglamentarios, las normas que la modifiquen o sustituyan, así como por los reglamentos internos debidamente aprobados por los órganos de administración de la Cooperativa.

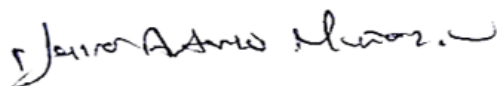
APLICACIÓN ANALÓGICA DE DISPOSICIONES LEGALES

artículo 119. Normas supletorias y de interpretación

Cuando en la legislación cooperativa vigente, en los decretos reglamentarios, en la doctrina jurídica, en los principios cooperativos universalmente aceptados, en los presentes estatutos o en los reglamentos internos de la cooperativa no se contemple la forma de proceder frente a una determinada situación o actividad, se acudirá de manera supletoria a las disposiciones generales del derecho civil y comercial, en especial a las normas aplicables a las asociaciones, fundaciones y sociedades que, por su naturaleza, resulten compatibles con el carácter solidario y sin ánimo de lucro de la cooperativa.

PARÁGRAFO. En todo caso, la aplicación de normas supletorias deberá respetar los principios fundamentales del cooperativismo, la autonomía institucional y el interés general de los asociados.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el día 20 de mayo de 2024, en la sede de la Cooperativa, en el Municipio de la Unión Nariño



JAIRO ANTONIO MUÑOZ VELAZCO
C.C No. 15.816.554
Presidente de la reunión



REIVER MONTILLA CERON
C. No. 1.089.076.553.
Secretario de la Reunión

